

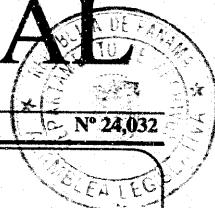
# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 13 DE ABRIL DE 2000

Nº 24,032



### CONTENIDO

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON  
ACUERDO No.31

(De 5 de octubre de 1999)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS ADJUDICACIONES EN VENTA Y ARRENDAMIENTO DE LOTES MUNICIPALES DEL AREA Y EGIDOS DEL CORREGIMIENTO DE ANTON" .....PAG. 1

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
RESOLUCION FINAL No.43-99 (DESCARGOS)

(De 3 de septiembre de 1999)

" DECLARAR QUE NO EXISTE LESION AL PATRIMONIO DEL ESTADO, NI RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL IMPUTABLE AL EX LEGISLADOR EBEN CHI RODRIGUEZ" .....PAG. 9

### FE DE ERRATA

(De 3 de septiembre de 1999)

" POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL 24,031 DE 12 DE ABRIL DE 2000 DICE: DECRETO MINISTERIAL NO. 001-AL Y DEBE DECIR: RESUELTO MINISTERIAL NO. 001-AL" .....PAG. 40

### AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON

ACUERDO No.31

(De 5 de octubre de 1999)

FOR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS ADJUDICACIONES EN VENTA Y ARRENDAMIENTO DE LOTES MUNICIPALES DEL AREA Y EGIDOS DEL CORREGIMIENTO DE ANTON.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON:

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

### CONSIDERANDO

- Que los Acuerdos Municipales son normas de actuación de los funcionarios Administrativos de la Corporación.
- Que lo relacionado con la tramitación y adjudicación de lotes Municipales deben ajustarse a las circunstancias actuales.

ACUERDO:

CONSEJO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1º: A partir de la vigencia del presente Acuerdo, todas las tierras Municipales que forman parte del patrimonio Municipal; y se regirán en cuanto a su tenencia, uso, arrendamiento y venta por el presente Acuerdo, bajo el fuero Municipal.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/.2.40

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

- ARTICULO II:** Tendrá derecho a que se le adjudique en calidad de venta los lotes Municipales comprendidos del área y egidos del corregimiento de Antón; las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los siguientes casos:
- Los dueños actuales de solares con casas, habitaciones, sus anexos y patios.
  - En los casos que procedan, y no compravase el derecho Pecesario mediante el informe del Inspector Fiscalmor y de la inspección ocular efectuada conjuntamente con el Corregidor o quien designe al efecto.
  - Una persona natural o jurídica que en el futuro deseé construir en terrenos Municipales en las áreas y egidos del Pueblo de Antón.
  - Las personas que autorice el Honorable Concejo, mediante el acuerdo correspondiente.

**PARAFO:** No tendrá derecho y en consecuencia revierte al Municipio la tenencia y posesión de aquellos que ocupen lotes Municipales por más de tres (3) años sin haber construido vivienda, desde la fecha en que se le adjudique en calidad de venta.  
Tampoco tendrán derecho los que hayan cercado lotes sin autorización, permiso o contrato con el Municipio.

**ARTICULO III:** Tendrán derecho a solicitar adjudicación en arrendamiento las personas comprendidas dentro de los acápitulos a,b,y c del Artículo II y las que en el futuro así lo soliciten.

**ARTICULO IV:** Toda persona que actualmente ocupa terreno Municipal debe firmar contrato con el Municipio, sea de venta o de arrendamientos, con el Alcalde. El formulario lo llenará el Departamento de Ingeniería Municipal, previa verificación de la Comisión de Hacienda.

**ARTICULO V:** El arrendamiento ó ventas de los lotes Municipales sobre los cuales se encuentran mejoras que no sean del solicitante, sólo se hará previo al pago de mejoras más hará el solicitante al propietario de acuerdo con avalúo de perito siempre y cuando el propietario de las mejoras se le hubiese vencido el término y las prórrogas para construir.

**PARAÑO** .....Ninguna persona que tiene contrato de venta o arrendamiento de lotes en el Municipio, puede traspasar o vender dicho lote a tercera personas sin consentimiento del Municipio.

**ARTICULO VI:** Ninguna persona natural ó jurídica podrá ser propietario y solicitar más de (2) dos lotes; sea en arrendamiento, venta directa ó indirectamente.

**ARTICULO VII:** Los lotes Municipales tendrán una extensión de 600.00 metros cuadrados, en los casos con áreas mayores ó menores a lo establecido, el Departamento de Ingeniería enviará información a la autoridad correspondiente explicando las razones del caso ( Comisión de Hacienda )

**ARTICULO VIII:** Para la tramitación de los lotes Municipales el interesado deberá pagar lo siguiente:

a.- inspección al lote.....B/ 10.00 PARA PARVIS B/5.00

b.- mensura y tramitación de planos 80.00

## CAPITULO II

### ES LOS AJUDICACIONES

**ARTICULO XIX:** Son adjudicables todos los lotes comprendido dentro del área y ejidos de la población sobre los cuales no existen derecho alguno que deba ser respetado conforme a las disposiciones de este Acuerdo.

**ARTICULO X:** No son adjudicables las plazas, veredas, sitios públicos, ni lugares dentro del área y ejidos en donde la comunidad se provea de agua para sus necesidades, ni los lotes dentro del área y ejidos de la población destinada o que se proyecten para avenidas, calles, obras públicas Nacionales.

**PARAÑOPO:** Para los efectos del presente artículo, se tomará como base el plano regulador o los diagramas en acuerdo anteriores o posteriores sobre los lotes no adjudicables o destinados para obras públicas, Nacionales Municipales. Se declaraán inadjudicables todos aquellos lotes, solares o porciones de tierra que fueron donados o legados al Municipio; fue la cláusula de conservación que dichos solares o porciones de tierra servirán como zona de recreación estipulada por el donante.

**ARTICULO XII:** El propietario que conservando el lote lo pague al costo de 6 a plazos. Si el pago se hace a plazos, éste será hasta de cinco (5) años. Los pagos a plazos pagarán un interés anual de un quince porciento (15%) al saldo a pagar. La cuota inicial mínima será del un diez porciento (10%) y el pago mensual mínimo será de DIESZ BALBOAS.

**ARTICULO XIII:** Para los efectos de venta o arrendamiento de los lotes estos serán clasificados en categorías así:

A - Primera Categoría pagará, tres balboas el metro cuadrado.  
B - Segunda categoría pagará, dos balboas el metro cuadrado.  
C - Tercera categoría pagará, un balboa el metro cuadrado.

**LOTE DE TERCERA CATEGORIA:** Son lotes con frente entre las avenidas primera y avenida séptima, entre calle primera y los lotes con frente a la calle novena.

**LOTE DE TERCERA CATEGORIA:** Los lotes con un frente a la carretera interoceánica y separación entre la Estación de Gasolina ACCA y el río Los Cuales y los lotes con frente a las avenidas décima y sus transversales, entre calle primera y calle décima.

**LOTES DE TERCERA CATEGORIA:** Todos los lotes que al momento de la inspección cuenten con los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y los comprendidos dentro de la finca 125 (Villa Elisa) El Bijagual, Guasas Abajo.

**ARTICULO XIII:** Se establece el impuesto de arrendamiento, en referencia al artículo correspondiente al régimen impositivo vigente, gravándose de la siguiente manera:

- a) Para los lotes comprendido dentro de la primera categoría se pagarán diez centésimos (0.10) el metro cuadrado de tierra.
- b) Para los lotes comprendido dentro de la segunda categoría se pagarán siete centésimos (0.07) el metro cuadrado de tierra.
- c) Para los lotes comprendido dentro de la tercera categoría se pagarán cinco centésimos (0.05) el metro cuadrado de tierra.

- d) Este gravámen será pagado cuatrimestralmente.
- e) Quienes no pagaren este impuesto en la fecha estipulada pagarán un recargo del diez por ciento (10%).

**ARTICULO XIV:** El término del contrato de arrendamiento deberán hacerse por el término no mayor de cinco (5) años y con la obligación que las mejoras serán a beneficio del Municipio.

### CAPITULO III

#### PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES

**ARTICULO XV:** Toda persona que desee ocupar un lote de terreno Municipal, mediante arrendamiento ó compra hará una solicitud por escrito en hoja simple y tres (3) estampillas de un balboa (B/1.00) dirigida al Alcalde, en el cual indicarán sus generales, lugar de residencia, ubicación del lote, especificando sus linderos, metros lineales, extensión superficialia, y además mencionar si cuenta con los servicios básicos de agua potable, luz eléctrica y alcantarillados.

**ARTICULO XVI:** Recibida la solicitud antes indicada, el Alcalde la acogerá dándole conocimiento a la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal, quien decidirá si se adjudica ó no el lote solicitado, previo los cumplimientos del contrato que debe verificarse en Ingeniería Municipal.

Se realizará una inspección al lote de terreno, se determinará la cantidad de metros cuadrados del lote y el precio a pagar según la finca.

**ARTICULO XVIII:** Para la confección del plano correspondiente, se exigen los siguientes requisitos:

- a.- Que se haga constar si sobre el lote solicitado existen construcciones y que determine el área ocupada.
- b.- Antes de llevar el original del plano a sellar a las autoridades de Catastro y Vivienda, el mismo debe estar sellado y firmado por el Departamento de Ingeniería Municipal.
- c.- El original del plano y cuatro (4) copias deben ser registradas y selladas por las autoridades de Catastro del Ministerio de Economía y Finanza y el Ministerio de vivienda.
- d.- El interesado debe presentar comprobantes de los pagos o los arreglos de pago sobre las mensuras e inspecciones correspondientes, conforme lo haya establecido el departamento de ingeniería Municipal.

e.- El interesado está obligado a pagar el cincuenta porciento (50%) de la mensura al solicitar la confección de plano y el resto al estar debidamente aprobado.

f.- El departamento de Tesorería sólo está facultado para cobrar de acuerdo a los informes de Ingeniería Municipal.

#### ARTICULO XIX

Comprobado el pago del valor del lote solicitado con el recibo de la Tesorería Municipal, el Alcalde dictará la Resolución correspondiente en donde se indicará que el interesado tiene derecho a que se le adjudique el lote solicitado.

Una vez dictada esta Resolución se notificará a la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal, y en caso de no existir oposición, el señor Alcalde solicitará la aprobación de la venta, mediante acuerdo el Concejo autorizá la confección de la Escritura por parte de la Secretaría del Concejo, advirtiéndole al comprador que el Municipio se reserva el derecho de expropiar las áreas necesarias para la construcción de parques, vías públicas y veredas comunitarias.

#### CAPITULO IV DE LAS CONSTRUCCIONES

##### ARTICULO XX:

Nadie podrá construir en terrenos libres Municipales, mientras no obtenga el título de propiedad que no acredite como dueño, se hace las siguientes excepciones.

Una vez verificada la información, se procederá a ordenar la publicación del edicto correspondiente por una sola vez en el periódico de Circulación Nacional y copia de los Edictos se dejarán en las tabillas de la Corregiduría, Tesorería y la Alcaldía Municipal y en lugar visible del terreno solicitado por un plazo de quince (15) días hábiles.

Vencido el término del plazo de notificación y el de los anuncios al Departamento de Ingeniería Municipal procederá a la confección del plano del lote solicitado y adjudicado.

##### ARTICULO XXI:

El solicitante deberá acogerse a lo establecido en un contrato que regirá hasta la cancelación del lote, el mismo deberá contener.

7.1. Generales de las partes contratantes, el solicitante por un lado y el Alcalde en representación del Municipio de Iquía por el otro.

7.2. Especificaciones del lote, mazana, límites y

superficie así como la finca a la que pertenece.

7.3. Precio del lote, determinando el abono inicial y las mensualidades a pagar.

7.4. Ocupado cuyo incumplimiento determinará la rescisión inmediata del contrato, quedando a favor del Principio de Autor, los pagos que se hayan efectuado.

Estas cláusulas son:

a.- Falsa de tres (3) mensualidades consecutivas.

b.- No se podrá clausurar más de un lote por familia, se permite construir subterfugio que puede denominarse concentración de tierra.

c.- No se podrá arrendar ni transferir el dominio del lote que se le adjudique, salvo circunstancias excepcionales, cuyo estudio corresponderá a la Comisión de Recursos, para dar opinión de la misma.

caso de que estos se residúen por alguna de las causas anteriores mencionadas se emitirá una licencia, la cual se notificará a la parte interesada, dentro de quince (15) días de la resolución.

a.- Sólo los que habían construido con anterioridad a la vigencia de este Acuerdo.

En este caso se haría la solicitud de compra de terreno que se presentaría al Alcalde y se sujetaría al trámite análogo para la adjudicación quedando el peticionario obligado a obtener el respetivo título de propiedad de acuerdo con el valor fijado en la respectiva Categoría.

b.- Todas aquellas personas que hallen trámitedo la compra de un lote de terreno Municipal y halla cancelado el cincuenta porciento (50%) de el valor del mismo, tendrá derecho a construir previo permiso expedido por el Alcalde, confeccionado en el Departamento de Ingeniería Municipal.

CONTRATO Y

DE LOS CONTRATANTES

AVISO: Dentro de los términos del Edicto de notificación pueden oponerse a la adjudicación, los que se aleguen perjudicadas por esta venta previa a la comprobación del derecho. En caso de oposición el Alcalde mandará a escoger la misma.

Se remitirá al expediente al Juez de Circuito tan pronto se venza el término señalado.

Es deber del opositor sustentar la oposición ante el Juez de Circuito dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo del expediente y si no lo hace en éste término se declarará desierto este recurso y el Juez devolverá al Alcalde el expediente para que siga su tramitación, bien se trate de oposición o apelación de la Resolución del Alcalde se seguirá el trámite establecido en el Artículo del Código Judicial vigente para los juicios ordinarios, quedando la parte vencida obligada a pagar los costos y perjuicios, en la misma obligación quedar el perdedor por insistencia injusta y temeraria en la solicitud.

DADO EN EL SALÓN DE ACTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

*R. Alcalde*  
R. ALDA TIRONE DE FERNANDEZ  
Presidenta del Concejo Municipal de Anton

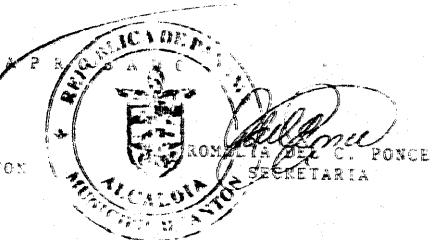
*Lic. Solange I. Albaez*  
LIC. SOLANGE I. ALBAEZ  
Secretaria

RECIBI HOY ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999) LO LLEVO AL DESPACIO DEL SEÑOR ALCALDE PARA SU CONOCIMIENTO. SIENDO LAS DOS Y DIECISIETE MINUTOS DE LA TARDE (2:17 p.m.).

*R. Alcalde*  
ROMELIA DE C. PONCE  
SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE ANTON: Anton, 11 de Noviembre de 1999

ING. LUIS ANTONIO RIOS  
ALCALDE MUNICIPAL DE ANTON



**RESOLUCIÓN FINAL N°43-99  
(DESCARGOS)**

Panamá, 3 de septiembre de 1999

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**PLENO**

**KALIOPE TSIMOGIANIS V.**  
Magistrada Sustanciadora

**VISTOS:**

Mediante Resolución de Reparos N° 30-97 de 31 de octubre de 1997, se ordenó el inicio de los trámites para determinar y establecer la responsabilidad que le pudiera corresponder a los ciudadanos: **Eben Chi Rodriguez, Lionel Antonio Primola Juliao y Ernesto Abadía**, así como a las sociedades **Corporación Primel, S.A., Servicios Generales Esfami, S.A., Constructora Las Delicias, S.A., Servicios de Materiales Estrada, S.A. y Gabriela, S.A.**, todos de generales conocidas en autos, por lesión patrimonial que se les imputa en contra del Estado.

Dicha Resolución de Reparos se dictó con fundamento en el Informe de Antecedentes N° 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993, en el cual se consignan los resultados de la investigación realizada en relación al manejo de fondos públicos asignados dieciocho (18) ex Legisladores dentro del Programa Multiagencial para Proyectos Comunitarios de los Legisladores del periodo 1984-1989, en el cual se determinó una posible lesión al patrimonio del Estado por la suma de doscientos setenta mil balboas (B/.270,000.00), imputable al ex Legislador **Eben Chi Rodriguez** y a los señores **Lionel Antonio Primola Juliao y Ernesto Abadía**, así como a las sociedades **Corporación Primel,**

**S. A., Servicios Generales Esfami, S. A., Constructora Las** ~~Montañas~~ **S.A. y**  
**Servicios de Materiales Estrada, S.A.; y en el Informe de Antecedentes**  
**Nº 49-1-92-DAG-DEAE de 9 de noviembre de 1992, del cual se desprende una**  
**lesión adicional, imputable a Eben Chi Rodríguez y a la sociedad Gabriela**  
**S.A., por la suma de tres mil doscientos dos balboas con cincuenta centésimos**  
**(B/.3,202.50).**

En este estado, es conveniente aclarar que, tal como se consigna en el Informe de Antecedentes Nº 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993, al ex Legislador **Eben Chi Rodríguez** se le imputan irregularidades por la suma de doscientos setenta mil balboas (B/.270,000.00), de la cual doscientos cincuenta y seis mil balboas (B/.256,000.00) fueron analizados en dicho Informe; mientras que la suma de catorce mil balboas (B/.14,000.00), resultado de un cheque girado a la orden de la empresa **Servicios y Materiales Estrada**, por supuesta compra de materiales, depositado en la cuenta Nº 02-86-0113-1 de la empresa **Gabriela, S.A.**, fue analizada en el Informe de Antecedentes Nº 49-1-92-DAG-DEAE de 9 de noviembre de 1993; que este último Informe fue recibido en este Tribunal el 22 de diciembre de 1992, adjunto al memorando Nº 1603-92-DAG-DEAE de 21 de diciembre del mismo año y que, en lugar de haber sido incorporado al presente expediente, como era de rigor, dio lugar a la apertura de un nuevo expediente, que fue identificado con el código O-132, y a la expedición de la Resolución de Reparos Nº 28-93 de 22 de junio de 1993, por la cual se ordenó el inicio del trámite para establecer y determinar la responsabilidad que le pudiera corresponder a los ex Legisladores Carlos Barsallo, **Eben Chi Rodríguez**, Alberto Alemán Boyd y Romelia de Pardo, y al señor Inocencio García, por razón de irregularidades detectadas en el manejo de fondos públicos asignados a dichos ex Legisladores en el Programa Multiagencial

para Proyectos Comunitarios, mediante cheques emitidos por el Instituto Nacional de Deportes, el Banco Hipotecario Nacional y la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, por un monto de cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve balboas con treinta y ocho centésimos (B/.58,369.38). Para subsanar esta omisión, el Tribunal emitió la Resolución N° 436-97 de 24 de septiembre de 1997, visible a fojas 550 a 554, por la cual se ordenó la compulsa de copia autenticada del mismo; diligencia que fue cumplida oportunamente, según consta a fojas 555 y siguientes del infolio.

Posteriormente, mediante Resolución DRP N° 118-98 de 17 de marzo de 1998, se revocó la Resolución de Reparos N° 28-93 de 22 de junio de 1993, se ordenó el desglose del respectivo expediente (O-132) y la incorporación de copias auténticas de las piezas probatorias respectivas a los expedientes de los procesos que se seguían a cada uno de los cuatro (4) ex Legisladores involucrados; así como el cierre y archivo de dicha encuesta patrimonial. Copia autenticada de dicha Resolución, así como las piezas probatorias respectivas fueron agregadas al presente infolio, según se advierte a fojas 735 y siguientes.

La Resolución de Reparos N° 30-97 de 31 de octubre de 1997 fue notificada personalmente a los procesados: **Eben Chi Rodriguez**, el dia 3 de marzo de 1998; **Gabriela, S.A.**, el dia 9 de marzo de 1998, por conducto de su Representante Legal, señor Inocencio Garcia; **Lionel Antonio Primola Juliao**, el dia 13 de abril de 1998, a título personal y en su condición de Representante Legal de la sociedad **Corporación Primel, S.A.**; **Ernesto Abadia**, el dia 8 de mayo de 1998; **Constructora Las Delicias, S.A.**, el dia 15 de mayo de 1998, por conducto de su Representante Legal, señora Gabriela

Mendoza de Melamed; **Servicios Generales Esfami, S.A.**, el dia 2 de junio de 1998, por conducto de su Representante Legal, señora María Antonia Cumbreña de Esper; y **Servicios de Materiales Estrada, S.A.**, el dia 8 de septiembre de 1998, por conducto de su Representante Legal, señor Inocente Estrada Guerrero.

Dentro del término legal, la referida Resolución de Reparos fue impugnada por los apoderados judiciales de los procesados **Lionel Antonio Primola Juliao** (f. 797 a 801); **Constructora Las Delicias, S.A.** (fs. 838 a 840); y **Ernesto Abadia** (f. 856-860). A fin de resolver los recursos planteados, este Tribunal emitió la Resolución DRP Nº 491-98 de 6 de noviembre de 1998, por la cual confirmó la Resolución de Reparos Nº 30-97 de 31 de octubre de 1997, en cuanto ordenó el inicio de los trámites para determinar y establecer la responsabilidad que pudiera corresponderle a los recurrentes: **Lionel Antonio Primola Juliao** y **Constructora Las Delicias, S.A.**; declaró que no existía responsabilidad patrimonial imputable al señor **Ernesto Abadia**, derivada de las irregularidades determinadas en el Informe de Antecedentes Nº 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993; revocó los ordinarios Sexto, Octavo y Décimo Cuarto de la Resolución impugnada; y no accedió a la petición de acumulación formulada, como asunto de previo y especial pronunciamiento, por la defensa de la sociedad **Constructora Las Delicias, S.A.**. Dicha Resolución fue notificada personalmente a los apoderados de los recurrentes; y al resto de los involucrados, mediante Edicto Nº 32-99, desfijado el dia 5 de marzo de 1999 (fs. 942 y 943); dándose inicio al periodo de tres (3) meses que dispone el artículo 10º del Decreto Nº 36 de 10 de febrero de 1990, para la práctica de las pruebas y para la presentación de los alegatos correspondientes.

El día 5 de mayo de 1999, el Lcdo. Jaime Abdiel Licona, apoderado judicial de la sociedad **Servicios de Materiales Estada, S.A.**, presentó escrito de pruebas, al cual acompañó declaración notarial jurada, visible a foja 945 del infolio, rendida el dia 30 de abril de 1999, ante el Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, por el señor José Ernesto Chin Martínez, con cédula de identidad personal Nº 8-200-787.

A foja 950 y siguientes del infolio, se incorpora el cuadernillo de pruebas presentado el dia 22 de junio de 1998 por el Lcdo. Efebo Diaz Herrera, en representación del procesado **Eben Chi Rodriguez**; al cual se adjuntó un informe sobre el uso y destino de los fondos públicos asignados a éste a través del Programa Multiagencial para Proyectos Comunitarios, durante el periodo comprendido entre los años 1984 y 1989, cuando se desempeñó como Legislador del Circuito 9-1, de la provincia de Veraguas. En el mismo escrito, la defensa técnica del procesado **Chi Rodriguez** solicitó que se ordenara la comparecencia de todas aquella personas "que aparecen firmando recibos, y que en una u otra forma, recibieron dineros, materiales, equipos y bienes en general de manos del ex Legislador Chi, con el objeto de que ellos reconozcan el contenido y firma de los respectivos recibos o certificaciones." Mediante Resolución DRP Nº 233-99 de 5 de mayo de 1999, el Tribunal admitió la prueba documental en cuestión y fijó las fechas y horas en que los señores: Hugo Batista, Manuel Carballo, Esau Pineda, Carlos Barrera, Orlando Torres, Luis Carlos Pérez, Rafael Sanjur, José Rodriguez, Mario A. Mojica, Eugenio Balsa y Nicolás de J. Caballero deberían comparecer a rendir testimonio.

Mediante escrito presentado el dia 12 de julio de 1999, el Lcdo. Victor Manuel Martínez Cedeño, nuevo apoderado judicial del procesado **Chi Rodriguez**, formuló su alegado de conclusión, el cual fue incorporado al

infolio (fs. 949-970) por insistencia, en razón de que la oportunidad procesal correspondiente había precluido el dia 5 de junio del mismo año. Cumplidas las etapas probatoria y de alegatos que disponen el Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990 y el Decreto Nº 65 de 23 de marzo de 1990, el Tribunal advierte que en el presente juicio de cuentas no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que podrían haber dado lugar a su nulidad, por lo que, al tenor del artículo 36 del Decreto Nº 65 de 23 de marzo de 1990, se procede a emitir la correspondiente sentencia, previo el siguiente análisis de las constancias procesales.

Según consta a foja 34 y siguientes del presente expediente, mediante Resolución Nº 446 de 15 de octubre de 1991, el Contralor General de la República ordenó a la Dirección de Auditoría General la elaboración de un Informe de Antecedentes, según los términos del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990, en relación con operaciones de supuestas compras de materiales para construcción y mantenimiento de obras comunitarias, utilizando dineros de propiedad estatal, a través del Programa Multiagencial para Proyectos Comunitarios de los Legisladores del periodo 1984-1989; a la par que ordenó la cautelación y puesta fuera de comercio de los dineros, bienes muebles e inmuebles pertenecientes al ex Legislador **Eben Chi Rodrigues**, con cédula de identidad personal Nº. 9-53-969. Dicha Resolución se emitió con fundamento en el Informe de Auditoría Preliminar Nº 32-91-OAIE de 19 de agosto de 1991, contentivo de los resultados preliminares de la investigación realizada por la Contraloría General de la República, en atención a denuncia interpuesta por el Legislador José Antonio Sosa R., el dia 20 de febrero de 1990, ante la Procuraduría General de la Nación.

Adjunto al memorando N° 637-93-DAG-DEAE de 16 de junio de 1993, la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República remitió a esta Dirección el Informe de Antecedentes N° 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993, en el cual se consignan los resultados de la investigación realizada en relación al manejo de fondos públicos asignados al Programa Multiagencial para Proyectos Comunitarios de los Legisladores del periodo 1984-1989. Se explica, que en el mismo se agruparon los dieciocho (18) ex legisladores que habían utilizado un mismo procedimiento para disponer en forma irregular de los fondos públicos, con la salvedad de que para cinco (5) de ellos se harían informes adicionales, por las sumas pendientes; mientras que para el resto el informe era de carácter final.

Esta última fue la situación del ex Legislador **Eben Chi Rodriguez**, a quien en el Informe de Antecedentes N° 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993 se le imputa el manejo y disposición irregulares de fondos ejecutados con cargo a las partidas que le fueron asignadas a través del referido Programa, por un monto de doscientos setenta mil balboas (B/. 270,000.00) (f.74). Habida cuenta que el monto total del faltante de fondos públicos, cuya responsabilidad se imputa, de manera directa, al ex Legislador **Eben Chi Rodriguez**, constituye la suma de los faltantes determinados parcialmente en el Informe de Auditoría Preliminar N° 32-91-II-OAIE, en el Informe de Antecedentes N° 32-91-III-DAG-DEAE y en el Informe de Antecedentes N° 49-92-DAG-DEAE, resulta procedente el análisis individual de cada uno de ellos, en el orden cronológico de su elaboración.

En el Informe de Antecedentes N° 32-91-III de 6 de abril de 1993 se determina un primer faltante en los fondos asignados al ex Legislador **Eben Chi Rodriguez**, por la suma de doscientos treinta y seis mil balboas

(B/.236,000.00). Los detalles de la investigación para la determinación de las irregularidades que dieron lugar al mismo se consignan en los Informes de Auditoría Preliminares N° 32-91-OAIE de 19 de agosto de 1991 y N° 32-91-II-OAIE de 23 de abril de 1992. Según se indica en ambos Informes, el referido faltante fue producto de pagos irregulares realizados, mediante cheques girados contra fondos públicos, a las sociedades: **Corporación Primel, S. A.** (Primelsa, Primel, S.A. y Compañía Primelsa), **Constructora Las Delicias, S.A** y **Servicios Generales Esfami, S.A.** (Esfami, S.A.). Manifiestan los auditores que los mencionados cheques fueron entregados a sus respectivos beneficiarios, quienes los depositaron en distintas cuentas bancarias constituidas en el Banco Nacional de Panamá y en el Banque Nationale de Paris (Panamá), S.A. Agregan, que dichas sociedades, a su vez, giraron cheques contra sus respectivas cuentas, a la orden del ex Legislador **Eben Chi Rodriguez**, por montos aproximados al noventa y cinco por ciento (95%) del valor de cada cheque depositado, quedando un cinco por ciento (5%) retenido en la cuenta bancaria. A foja 41 del expediente se indican las cuentas bancarias que resultaron involucradas en dichas operaciones, las que se detallan de inmediato:

Banco Nacional de Panamá:

Cuenta N°	Titular	Depósito
02-86-328-2	Constructora Las Delicias, S.A.	B/. 110.000.00

Banque Nationale de Paris (Panamá), S.A.:

Cuenta N°	Titular	Depósito
05-108-0588	Lionel Antonio Primola	B/. 41,000.00
05-1080500144	Lionel Antonio Primola	30,000.00
05-01-080500241	Lionel Antonio Primola	30,000.00
05-109-5914	Lionel A. Primola J.	25,000.00
		<u>B/. 126,000.00</u>
	Total	B/. 236,000.00

Por otra parte, en el Informe de Antecedentes N° 32-91-III-DAG-DEAE

de 6 de abril de 1993, copia del cual corre a foja 46 y siguientes del infolio, se establece el monto de las irregularidades en el manejo de los fondos públicos asignados para obras comunitarias en el Circuito Electoral del ex Legislador **Eben Chi Rodriguez**, en la suma de doscientos setenta mil balboas (B/.270,000.00), en la cual se incluyen la suma indicada en el párrafo anterior y, además: la suma de veinte mil balboas (B/.20,000.00), correspondiente al precio pagado por la compra de dos (2) camiones volquete de segunda mano al señor **Ernesto Abadia**, los que, según las evidencias logradas en el curso de la investigación, habían sido de propiedad del señor Vicente Jaramillo quien los traspasó al señor Ernesto Abadia; quien, a su vez, los transfirió a nombre del señor **Eben Chi Rodriguez**; y la suma de catorce mil balboas (B/14,000.00), correspondiente a un cheque girado por el Instituto Nacional de Deportes, a solicitud del ex Legislador **Chi Rodriguez**, a nombre de la sociedad **Servicios de Materiales Estrada, S.A.**, para pagar compras de materiales que serían utilizados en obras comunitarias (fojas 645-648), cheque que fue depositado en la cuenta corriente de la sociedad **Gabriela, S. A.** En relación con esta última cantidad, se indicó que el resultado de la investigación correspondiente había sido presentado previamente en el Informe de Antecedentes N° 49-1-92-DAG-DEAE.

Conviene destacar en este momento que, como se dijo al inicio de esta motivación, el Informe de Antecedentes N° 49-1-92-DAG-DEAE de 9 de noviembre de 1993 fue recibido en este Tribunal el 22 de diciembre de 1992 y dio lugar a la apertura de un expediente distinto (O-132), dentro del cual se expedió la Resolución de Reparos N° 28-93 de 22 de junio de 1993, a través de la cual se ordenó el inicio del proceso patrimonial para determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a los ex Legisladores Carlos

Barsallo, **Eben Chi Rodriguez**, Alberto Alemán Boyd y Romelia de ~~REINHOLD~~ señor Inocencio García, quien fungía como Representante Legal de la sociedad **Gabriela, S.A.** En atención a que las cuantías que se imputaba en dicho Informe había sido incluida en el Informe de Antecedentes N° 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993, que dio lugar a la apertura del presente negocio, el Tribunal emitió la Resolución N° 436-97 de 24 de septiembre de 1997, a través de la cual ordenó la compulsa de copia autenticada del Informe de Antecedentes N° 49-1-92-DAG-DEAE de 9 de noviembre de 1992, diligencia que fue cumplida según consta a foja 555 y siguientes.

En este último Informe de Antecedentes se señala que el ex Legislador **Eben Chi Rodriguez** solicitó al Instituto Nacional de Deportes la confección de un (1) cheque, por la suma de catorce mil balboas (B/.14,000.00), a nombre de **Servicios de Materiales Estrada, S.A.**, para pagar compras de materiales que serían utilizados en obras comunitarias (fojas 645-648); que ese cheque fue depositado en la cuenta corriente de la sociedad **Gabriela, S. A.** en el Banco Nacional de Panamá, Sucursal Ave. Séptima Central, N° 02-86-0113-1; la que, a su vez, giró cheque a favor del ex Legislador **Rodriguez** por la misma suma (foja 624). Lo anterior llevó a los auditores a la conclusión de que tales compras de materiales nunca se efectuaron.

Por otro lado, al analizar el Cuadro N° 1 contenido en dicho Informe de Antecedentes (f. 570), el Tribunal advirtió, además, que el cheque N° 24, girado por el Banco Hipotecario Nacional a la orden de **Servicios de Materiales Estrada, S.A.**, a solicitud del ex Legislador Carlos Barsallo, por la suma de tres mil doscientos dos balboas con cincuenta centésimos (B/.3,202.50), fue reembolsado por la sociedad **Gabriela, S.A.** a través del cheque N° 49 de la cuenta bancaria N° 02-86-0113-1, por la misma suma,

girado a nombre del ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**; de ahí, que el monto de dicho cheque fue adicionado a los catorce mil balboas (B/.14,000.00) antes mencionados, de lo que resultó que la posible lesión patrimonial por la que debía responder **Eben Chi Rodríguez**, derivada de las irregularidades determinadas en dicho Informe de Antecedentes, fue determinada por el Tribunal en la suma de diecisiete mil doscientos dos balboas con cincuenta centésimos (B/.17,202.50).

Posteriormente y según consta en la Resolución DRP Nº 118-98 de 17 de marzo de 1998 (fs. 735-746), el Tribunal revocó la Resolución de Reparos Nº 28-93 de 22 de junio de 1993 y ordenó que se desglosaran de dicho expediente y se incorporaran a los expedientes de los procesos que se seguían a cada uno de los cuatro (4) ex Legisladores involucrados, copias auténticas de las piezas probatorias respectivas. En lo que concierne al ex Legislador **Chi Rodríguez**, dichas pruebas corren a foja 748 y siguientes del cuaderno principal.

En atención a las irregularidades determinadas en los citados Informes de Antecedentes, el Tribunal emitió la Resolución de Reparos Nº 30-97 de 31 de octubre de 1997, en la cual destacó los movimientos bancarios que llevaron a cabo las mencionadas sociedades en relación con los fondos públicos que les fueron pagados con cargo al Programa Multiagencial para Obras Comunitarias de los Legisladores del periodo 1984-1989, así como la vinculación de estas últimas con el ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**; determinándose una lesión al patrimonio del Estado por un total de doscientos setenta y tres mil doscientos dos balboas con cincuenta centésimos(B/.273,202.50).

Como se dijo antes, en la etapa probatoria y con el propósito de enervar los reparos formulados en contra de su representado, el apoderado judicial del procesado **Eben Chi Rodríguez** presentó un prolífico Informe sobre la utilización de los fondos que le fueron asignados, al cual se anexó un crecido número de recibos, facturas, certificaciones, fotografías, etc.; y solicitó la comparecencia de todas aquellas personas que aparecían firmando tales documentos, a los efectos de que reconocieran el contenido y firma de los mismos. Dicho Informe, visible a fojas 953 a 1064 del infolio, está suscrito por el ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, quien hace una reseña del origen del Programa Multiagencial de Proyectos Comunitarios de los Legisladores, en los siguientes términos:

"El Programa Multiagencial de Proyectos Comunitarios, fue un proyecto político que se manó con criterio político, para que el legislador de su respectivo circuito, lo manejara a discreción, teniendo la oportunidad de atender y dar soluciones a los grandes problemas sociales y económicos que aquejaban, y aquejan, a sus comunidades, en cumplimiento del compromiso político adquirido.

El proyecto comunitario consistió en incluir, en los presupuestos del Gobierno Central, partidas globales asignadas al Programa Multiagencial, que posteriormente, eran reasignadas a los presupuestos de diferentes entidades estatales y puestas a disposición y discreción de los legisladores, incluyendo a los de la oposición.

En algunos casos, las partidas presupuestarias fueron asignadas para obras o proyectos específicos que debían realizarse en un determinado circuito, lo cual se daba por sugerencia del legislador respectivo.

El criterio que prevalecía para ejecutar el presupuesto, era el de la presentación de una factura emitida por una empresa, cuyo pago era autorizado por el legislador a través de una carta u orden escrita dirigida al director, al gerente o al Ministro de la entidad gubernamental donde habían sido asignados dichos fondos. Luego el legislador decidía a discreción el uso específico de los fondos disponibles. Todo con la autorización y acuerdo del Jefe del Ejecutivo, con la Presidencia de la Asamblea Legislativa."

En relación con el manejo de los fondos que le fueron asignados para obras comunitarias en su circuito electoral, en el referido Informe el ex

Legislador **Chi Rodriguez** explica que los mismos le fueron entregados a través del Instituto Nacional de Deportes, del Banco Hipotecario Nacional y de los Ministerios de Educación y de Obras Públicas; y que fueron utilizados para la adquisición de materiales para la construcción y mantenimiento de obras y proyectos comunitarios, tales como escuelas, caminos, puentes, alcantarillas y acueductos; para la compra de equipos deportivos y materiales de construcción que fueron donados a miembros de las comunidades; así como para realizar aportes en efectivo a familias humildes de pobreza crónica, para el pago de recibos de luz, alquiler de vivienda, materiales y útiles escolares, compra de comestibles y medicamentos y, en muchas ocasiones, para el pago de funerales. Agrega que, dada su condición de Legislador, en muchas oportunidades tuvo que patrocinar equipos y campeonatos deportivos; colaborar en actividades festivas (banderas de fiestas naciones) y en proyectos veraneros de corte, reparación y mantenimiento de caminos vecinales; en la construcción de cercas, parques y otras obras similares cuya existencia física se pierde durante el invierno. Concluye su presentación indicando que:

"El Informe presentado por la Contraloría General de la República, describe claramente, el procedimiento utilizado por los legisladores para retirar los fondos y poder disponer de los mismo (sic) a discreción, según las necesidades de nuestras respectivas comunidades. Este procedimiento, reitero, respondía al **interés político del momento y no necesariamente se siguieron las reglas de administración presupuestaria para disponer de los fondos, sin embargo, el dinero así obtenido, si se utilizó en obras y proyectos de interés comunitario y en la compra de bienes materiales y donaciones de toda clase, de los cual hay documentos, testimonios, fotos y recortes de periódicos, certificaciones personales y otras evidencias que estoy adjuntando a este informe.**" (las negritas son del autor del Informe)

Advierte el Tribunal que las manifestaciones del ex Legislador **Chi Rodriguez**, en lo que concierne al manejo del denominado Programa Multiagencial, son consecuentes con las vertidas por otros ex Legisladores que

han sido objeto de investigación por parte de la Contraloría General de la República y de procesos en esta Jurisdicción Patrimonial. Hay que destacar que en este caso, como en aquellos, ha quedado demostrado el manejo irregular, desde el punto de vista administrativo y presupuestario, de los fondos públicos asignados al referido Programa; que, asimismo, ha quedado comprobado que, con miras a lograr el manejo de efectivo para la atención de necesidades comunitarias en los respectivos circuitos, electorales, se hizo costumbre que los ex Legisladores se vallieran de contrataciones ficticias y de otros subterfugios que fueron, en gran medida, patrocinados o, más bien aprobados por las entidades ejecutoras y por las distintas instancias de fiscalización; que, ante esta realidad y con el propósito de lograr la verdad material en las distintas causas sometidas a su conocimiento, tanto la Contraloría General de la República, en la etapa de investigación, como esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, en la fase de juzgamiento, se han visto abocadas a prescindir del formalismo y rigor de las normas fiscales y de administración presupuestaria, y han concentrado sus esfuerzos en la comprobación de que los fondos públicos en cuestión fueron utilizados en obras comunitarias o en proyectos o actividades que redundaron en beneficio de las comunidades o de los respectivos moradores. En este orden de ideas, es pertinente proceder al análisis y a la valoración legal de los descargos y pruebas que obran en el expediente y, por esa vía, determinar si los fondos públicos a que se contrae la presente investigación sirvieron al propósito general de satisfacer necesidades comunitarias o si, por el contrario, fueron utilizados en beneficio personal de los procesados.

La posible lesión patrimonial que se ventila en la presente encuesta ha sido determinada en la suma de doscientos setenta y tres mil doscientos dos

balboas con cincuenta centésimos (B/.273,202.50); suma que se desglosa de la siguiente manera:

- B/. 236,000.00 Cheques girados a nombre de las sociedades **Servicios Generales, S. A. Constructora Las Delicias, S. A. y Corporación Primel, S.A.**, en pago de supuestas compras de materiales (Informe de Antecedentes Nº 32-90-OAIE).
- B/. 14,000.00 Cheque Nº3024 del Instituto Nacional de Deportes, a favor de la empresa **Servicios y Materiales Estrada, S.A.**, en pago de supuestas compras de materiales, depositado en la cuenta de la sociedad **Gabriela, S.A.** (Informe de Antecedentes Nº 49-1-92-DAG-DEAE).
- B/. 20,000.00 Cheque Nº897233 girado por el Ministerio de Obras Públicas, a nombre de Ernesto Abadia, para la compra de dos (2) camiones volquete de segunda.
- B/. 3,202.50 Cheque Nº24 del Banco Hipotecario Nacional, girado a la orden de **Servicios de Materiales Estrada, S.A.**, en pago de supuestas compras de materiales, depositado en la cuenta de la sociedad **Gabriela, S. A.** (Informe de Antecedentes Nº 49-1-92-DAG-DEAE).

Se advierte que los cheques girados a la orden de las sociedades:

**Servicios Generales, S. A. Constructora Las Delicias, S. A. y Corporación Primel, S.A.**, por un total de doscientos treinta y seis mil balboas (B/.236,000.00), fueron emitidos entre el 20 de junio de 1986 y el 22 de diciembre de 1987. A foja 961 es visible el Cuadro Nº 1 del Informe presentado por **Eben Chi Rodriguez**, que contiene un resumen de "gastos especiales" realizados entre junio de 1986 y diciembre de 1987, con cargo a las partidas del Programa en cuestión, así:

"Apoyo al Sistema Integrado de Salud:		
Ambulancia para el Hospital	B/. 47,500.00	
Medicamentos	80,000.00	
Rehabilitación de Caminos Veraneros		33,000.00
Cooperación para Actividades de la Junta Provincial y Juntas Comunales		17,200.00
Cooperación Económicas (sic) para Mejoras De Viviendas y/o Materiales de Construcción		29,000.00
Servicios Profesionales		5,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>B/. 211,700.00</b>

A foja 963, corre declaración rendida por el profesor Hugo Batista, portador de la cédula de identidad personal N° 9-25-47, en la cual hace constar que el ex Legislador **Eben Chi Rodriguez** "donó una ambulancia, marca Mercedes Benz, completa con todos sus implementos, para uso del Hospital Regional de Veraguas" con un valor de adquisición de cuarenta y cinco mil balboas (B/.45,000.00). En la etapa probatoria, el profesor Hugo Batista Sánchez compareció ante el Tribunal y, según consta en declaración visible a foja 1105, reconoció el contenido y firma del referido documento, en los siguientes términos:

"Si exactamente eso es así esta es la firma mia, en ese entonces era el Presidente amigo del hospital de Santiago y ahora mismo soy otra vez el Presidente del comité; yo fui al hospital ayer para ver que sabian de la ambulancia esa y me dijeron que había sido chatarrreada cuando el Contralor Carles, a lo cual yo le pedí un documento que probara eso, quedaron de buscarme los datos pero no me lo entregaron. Por lo tanto, la parte que fue chatarrreada no lo puedo probar porque no me entregaron ningún documento que eso lo certifique."

A fojas 964 y 968 son visibles sendas fotografías en las que aparece el mencionado ex Legislador haciendo entrega de una ambulancia, en cuya puerta delantera se lee lo siguiente: "Al Pueblo de Santiago - del Legislador - Eben Chi Rodriguez".

A foja 965 se advierte documento suscrito por el Dr. Manuel Carvallo, portador de la cédula de identidad personal N° N-15-481, quien deja constancia que, cuando fue Director del Sistema Integrado de Salud de Veraguas, recibió del ex Legislador **Chi Rodriguez** una donación de medicamentos para el hospital de Santiago, por un total de ochenta y cinco mil balboas (B/.85,000.00), los cuales fueron utilizados en beneficio de las comunidades de dicha provincia. En la etapa probatoria, el Dr. Manuel Carballo Márquez compareció ante el Tribunal y, a través de declaración visible

a foja 1106, reconoció el contenido y firma de referido ~~SEÑOR~~ en los siguientes términos:

"Exactamente, pero lo único que no aparece es la fecha del periodo cuando fui director del sistema. Se aclaró por el hecho que durante el periodo de la legislatura del legislador Chi hubo otro Director Provincial de Salud. Si, la firma es mia y la cédula también."

A solicitud del defensor del procesado **Chi Rodriguez**, en el curso de la etapa probatoria comparecieron también los señores:

- Carlos Antonio Barrera, con cédula de identidad personal N° 9-49-548, quien reconoció el contenido y firma del documento que corre a foja 970, en el cual aceptó haber recibido de **Eben Chi Rodriguez** una donación de materiales de construcción (zinc, cemento, carriolas, arena, piedra) por un valor de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) como ayuda social familiar;
- José de la Cruz Rodriguez, con cédula de identidad personal N° 9-76-73, quien reconoció el contenido y firma del documento que corre a foja 976, en el cual aceptó haber celebrado contratos con el ex Legislador **Eben Chi Rodriguez**, por la suma de veintitrés mil balboas (B/.23,000.00) para realizar trabajos de corte de caminos de verano en las comunidades de El Carrasco, La Espigadilla, Martincito, La Valdés, La Coloradita, El Peligro y la Florecita, durante los años 1985, 1986 y 1987;
- Mario Arcenio Mojica Guerra, cédula de identidad personal N° 9-51-442; quien reconoció el contenido y firma del documento que consta a foja 977, en el cual declaró haber recibido del ex Legislador **Eben Chi Rodriguez** la suma de cinco mil quinientos balboas (B/.5,500.00), como apoyo a sus responsabilidades de trabajador communal de la DIGEDECOM, la cual fue utilizada para la adquisición de materiales de construcción y para sufragar

más de diez (10) entierros, en beneficio de familias humildes de la comunidad;

- Eugenio Balsas, con cédula de identidad personal N° 9-26-629, quien reconoció el contenido y firma del documento que aparece a foja 978, en el cual declaró haber recibido del ex Legislador Eben Chi Rodriguez la suma de cinco mil quinientos balboas (B/.5,500.00), como apoyo a sus responsabilidades de trabajador comunal de la DIGEDECOM, la cual fue utilizada para la adquisición de materiales de construcción y equipos deportivos; y, además, para costear los gastos de más de diez (10) entierros, en beneficio de familias humildes de la comunidad;
- Esaú Humberto Pineda Abrego, con cédula de identidad personal N° 9-112-964, quien reconoció el contenido y firma del documento que corre a foja 969, y reiteró haber recibido del ex Legislador **Eben Chi Rodriguez** la suma de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00), como apoyo a sus responsabilidades de trabajador comunal de la DIGEDECOM, la cual fue utilizada para la adquisición de gasolina, alcantarillas, cascajo y bloques, así como para la conformación de calles y arreglo del cuadro deportivo;

A fojas 979 y siguientes, es visible el Cuadro N° 2 del Informe presentado por el ex Legislador **Eben Chi Rodriguez**, el cual contiene un resumen de gastos realizados en efectivo, durante el periodo comprendido entre junio y diciembre de 1986, para apoyar a las comunidades de Santiago, San Pedro del Espino, La Peña y la Colorada; principalmente para la compra de materiales de construcción, equipos deportivos, material didáctico y equipos de oficina. El detalle de tales gastos, así como las facturas correspondientes corren de foja 980 a 1009 y totalizan la suma de doce mil ciento setenta y dos balboas con un centésimo (B/.12,172.01).

A fojas 1010 y siguientes, es visible el Cuadro N° 3 del Informe en cuestión, el cual contiene un resumen de gastos realizados en efectivo, durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 1987, para apoyar a las comunidades de Santiago y la Colorada, y al Instituto Bolívar de la ciudad de Panamá; para actividades religiosas, deportivas y festivas, así como la formación de huertos escolares y para la construcción de la estación de policía. El detalle de dichos gastos, así como las facturas correspondientes constan de foja 1011 a 1064 y totalizan la suma de once mil setecientos noventa y cinco balboas con noventa centésimos (B/.11,795.90).

Advierte el Tribunal que las declaraciones, certificaciones, facturas y demás documentos son consecuentes con las cifras consignadas en el referido Informe y constituyen evidencia de la utilización de tales fondos públicos en proyectos y actividades de beneficio comunitario, por la suma de doscientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y siete balboas con noventa y un centésimos (B/.235,667.91), resultando una diferencia, respecto a la cuantía que se analiza en este aparte, del orden de trescientos treinta y dos balboas con nueve centésimos (B/.332.09).

En lo que se refiere al cheque N° 89723, girado por el Ministerio de Obras Públicas, a nombre de Ernesto Abadía, por la suma de veinte mil balboas (B/.20,000.00, para la compra de dos (2) camiones volquete de segunda, a foja 1066 y siguientes se advierten documentos presentados por la defensa del procesado, consistentes en: talonario del cheque N° 89723, en el cual se indica que el mismo fue girado por el Ministerio de Obras Públicas en pago por la compra de dos (2) camiones volquete Ford, según contrato N° 1 M.O.P., para ser usados en la Dirección Provincial de Veraguas; copia de la nota N° 042-85-2P de 21 de octubre de 1985, suscrita por el ex Legislador Chi

**Rodríguez** y dirigida al Ldo. Efraín Zanetti, Ministro de Obras Públicas; copia de la nota N° 1345-DPV-85 de 29 de octubre de 1985, suscrita por el Ing. José R. Jaramillo y dirigida al Ing. Rogelio Dumanoir, Viceministro de Obras Públicas; y copia de las notas N° 055-85-2P y N° 056-85-2P, ambas de 30 de octubre de 1985, suscritas por el ex Legislador **Chi Rodríguez** y dirigidas al Ing. Rogelio Dumanoir, Viceministro de Obras Públicas; todas relacionadas con la adquisición de los referidos camiones volquete. De esta documentación vale la pena destacar la nota N° 1345-DPV-85 de 29 de octubre de 1985, en la cual el Ing. José R. Jaramillo, quien fungía como Director del Ministerio de Obras Públicas en la provincia de Veraguas, informó al Viceministro de dicha Cartera lo siguiente:

"A solicitud del Honorable Legislador Profesor EBEN CHI RODRIGUEZ, me permito informarle que los camiones volquetes comprados al Señor ERNESTO ABADIA, los cuales serán utilizados para realizar trabajos de Apoyo Comunal en el Circuito 9-1 han sido entregados y están en perfectas condiciones."

Lo anterior pone en evidencia que los referidos camiones fueron efectivamente recibidos por las autoridades del Ministerio de Obras Públicas en la provincia de Veraguas, en perfectas condiciones; hecho que fue oportunamente comunicado a la Dirección Superior de la referida entidad pública. Por otro lado, el tema de la adquisición de tales vehículos fue ampliamente analizado por el Tribunal en ocasión de decidir el recurso de reconsideración impetrado en nombre y representación del señor **Ernesto Abadia** en contra de la Resolución de Reparos N° 30-97 de 31 de octubre de 1997. En esa oportunidad, luego de analizar los argumentos invocados por el recurrente y de considerar las pruebas aportadas por éste, el Tribunal declaró que no existía responsabilidad patrimonial que pudiera imputarse a **Abadia**, por cuanto éste había hecho real entrega de los vehículos que le fueron comprados y, además, porque no constaban en el expediente elementos que

acreditaran que "tales irregularidades se dieron con la connivencia del señor **Ernesto Abadia.**"

Por otro lado, en dicha Resolución se hizo referencia a la declaración rendida por el señor Gerardo Batista, suplente del ex Legislador **Chi Rodriguez**, visible a foja 862 del infolio, en la que éste afirmó, de manera categórica, que los camiones habían sido entregados por el vendedor y que él mismo los había utilizado por algún tiempo "en caminos vecinales y apoyo comunitario en el Circuito 9-1."

En cuanto a los cheques Nº 3024 del Instituto Nacional de Deportes, por la suma de catorce mil balboas (B/. 14,000.00) y Nº 24 del Banco Hipotecario Nacional, por la suma de tres mil doscientos dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 3,202.50), ambos girados a la orden de la sociedad **Servicios y Materiales Estrada, S.A.**, en pago de supuestas compras de materiales y que fueron depositados en la cuenta de la sociedad **Gabriela, S.A.** (Informe de Antecedentes Nº 49-1-92-DAG-DEAE), a foja 748 y siguientes corre la documentación que fuera desglosada del expediente O-132 e incorporada al presente cuaderno, en cumplimiento de la Resolución DRP Nº 118-98 de 17 de marzo de 1998. En tal sentido, a foja 750 es visible documento suscrito por el ex Legislador **Eben Chi Rodriguez** en el cual éste explica que con los referidos fondos se adquirieron materiales de construcción que le habían sido solicitados por el Representante del Corregimiento Cabecera del Distrito de Santiago, profesor Luis Batista y que fueron utilizados en obras que se realizaron, total o parcialmente, en distintas comunidades, según fuera acordado con el mencionado Representante de Corregimiento. En el citado documento, el ex Legislador **Chi Rodriguez** agrega lo siguiente:

"Como se demostrará en el proceso, no es cierto que ~~es~~ suscrito haya usado fondos públicos en provecho personal o lesionando en alguna forma el patrimonio estatal.

1. Cuando se tramitó la partida en el Instituto de Deportes (sic), se adjuntaron dos facturas del establecimiento Servicios de Materiales Estrada, S.A., las cuales indican como objetos de compra-venta (sic) carreolas, zinc, madera, alambre y tubos galvanizados. En realidad, tales facturas tuvieron carácter formal, de trámite administrativo. Sin embargo, el material verdaderamente adquirido es el que se expresa en seis facturas de ese establecimiento y que aportará mi defensor. El cambio de los objetos de compraventa se debió a que las comunidades del Circuito 9-1 requerían otros materiales distintos a los facturados formalmente.

2. La otra fase del sistema utilizado consistió en el pago adelantado de los materiales al establecimiento, con el fin de lograr la entrega inmediata de ellos en ese verano de 1986, con el compromiso del señor Inocente Estrada de restituirlo o devolvermelo (sic) tan pronto saliera el cheque correspondiente a la partida del INDE. Cuando el Gobierno giró dicho cheque, el Sr. Estrada lo endosó a favor del Sr. Inocencio García para que este (sic) lo hiciera efectivo al (sic) Banco Nacional. Luego, el Sr. García, como se había acordado, me restituyó el dinero completo que yo había pagado de mi bolsillo.

3. No podemos negar que el mecanismo o procedimiento que usé para la consecución de los recursos o materiales necesitados en el Circuito 9-1, no se ajustan a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. En esa época este sistema se practicaba siempre y cuando aquellos fondos públicos llegaran a cumplir con la función social que, en concepto de las autoridades, iban a resolver problemas comunitarios diversos."

Adjunto a dicho escrito, se incorpora un informe detallado sobre los materiales de construcción (arena, cascajo, piedra, cemento) entregados a distintas comunidades y familias víctimas de desastres (damnificados) del corregimiento de Santiago, Cabecera, a través de la respectiva Junta Comunal, por un total de quince mil novecientos balboas (B/. 15,900.00). Asimismo, a fojas 756, 757 y 758, son visibles los originales de facturas expedidas por la sociedad **Servicios de Materiales Estrada, S.A.**, a cargo de "H.L. Eben Chi R.", descriptivas de la compra de materiales de construcción (arena, cascajo, piedra y cemento) por un total de dieciséis mil ochocientos cuarenta balboas (B/. 16,840.00), según se detallan a continuación:

Número	Fecha	Total a pagar
40000	26-3-86	B/. 3,600.00
40007	04-4-86	500.00
40008	08-4-86	2,900.00
40014	10-4-86	3,200.00
40023	26-4-86	3,300.00
40033	27-4-86	3,500.00

También se incorporan originales de siete (7) facturas de compras de materiales de construcción realizadas por el "H.L. Eben Chi" entre los meses de mayo y junio de 1986, por un total de mil ochocientos sesenta y ocho balboas con noventa y cinco centésimos (B/. 1,868.95). Respecto a estas últimas facturas, el defensor del procesado indicó lo siguiente: "Presento siete (7) facturas concernientes a otras compras hechas por mi mandante en el referido establecimiento, aunque no están membretadas."

A fojas 769 a 771 del infolio corre la declaración jurada rendida por el señor Inocente Estrada ante este Tribunal, el día 7 de septiembre de 1995, en la cual se lee lo siguiente:

**"PREGUNTADO:** A qué legisladores vendía usted materiales en los años 1986 y 1987 y a qué circuitos pertenecían?

**CONTESTADO:** De circuito no estoy claro, pero si le vendía a varios legisladores, a los que recuerdo le vendía a Romelia Pardo, Eben Chi, Carlos Barsallo y Alemán Boyd, algunas veces yo se lo lleva en transporte y en otras veces ellos lo retiraban en el caso de Romelia Pardo y Carlos Barsallo le transporte varias entregas en las esclusas de Miraflores, Monte Oscuro, Valdeza, Cacao, Lidize y Capira y otros lugares que no recuerdo, Eben Chi retiró materiales el solo, y Alemán Boyd no recuerdo. (sic)

**PREGUNTADO:** Por qué motivos estos legisladores compraban en su establecimiento y no lo hacían en las áreas de sus circuitos?

**CONTESTADO:** Había dos factores, uno que no le daba mejor precio y el otro que yo tenía transporte.

**PREGUNTADO:** Dónde y cómo conoció usted al señor Inocencio García?

CONTESTADO: Yo lo conocía como Gerente del Banco Nacional y fue el que me trató un préstamo que el Banco Nacional me hizo, que después lo secuestraron, ahí fue que empezó la amistad con él.

PREGUNTADO: Quién le propuso al señor Inocencio García el procedimiento de que depositara los cheques de Servicios de Materiales Estradas (sic) en la cuenta de Gabriela, S.A. y posteriormente devolviera este dinero a los legisladores?

CONTESTADO: En ese caso yo le pedí el favor en vista de que no podía depositarlo como dije anteriormente. En esto yo quiero ser bien claro, que no hubo mala intención, si no (sic) un favor de amigo.

PREGUNTADO: Explique cómo se le pagó la compra de materiales, si fue en efectivo o en cheque.

CONTESTADO: En la mayoría de los casos fue por medio de cheques, varias veces me pagaron en efectivo.

PREGUNTADO: Diga usted si reconoce las facturas que aparecen en el Informe de Antecedentes y las que fueron aportadas como pruebas por el profesor Eben Chi Rodríguez (se ponen los documentos a la vista)

CONTESTADO: Si estas facturas son de mi empresa."

Sobre esta misma situación, a fojas 777 a 780 es visible la declaración jurada rendida por el señor Luis Antonio Batista el día 5 de octubre de 1995, a esa fecha Gobernador de la Provincia de Veraguas, quien fungió como Representante del Corregimiento de Santiago, Cabecera, durante los años 1984 a 1989. A lo largo de su declaración y a preguntas que se le formularon, el señor Batista manifestó que durante el periodo de su gestión como Representante de Corregimiento se realizaron muchas obras en beneficio de la comunidad y se dio apoyo a numerosas familias de escasos recursos, con la colaboración de las instituciones estatales, del Municipio, de los clubes cívicos, de clubes de padres de familia, y de los honorables legisladores, entre otros. Agregó que se llevaba un estricto control de los materiales que se adquirían con fondos de la Junta Comunal, aunque reconoció que de los apoyos que recibían de otras instituciones y de los legisladores no se llevaba control alguno, "ya que

los materiales los recibíamos de los donantes y se entregaban ~~ENTREGANDO~~ los materiales los recibíamos de los donantes y se entregaban ~~ENTREGANDO~~ estaban realizando las obras." En cuanto a los aporte de materiales recibidos del ex Legislador **Eben Chi Rodriguez**, el señor Batista indicó que éste colaboró con la Junta Comunal de Santiago, Cabecera, para la realización de distintas obras y citó, como ejemplos, las siguientes: las canchas deportivas de las comunidades de La Graciana, La Mata Interamericana y la Barriada San Martín; la construcción de las capillas de El Cangrejal y El Anón; y la reparación de las escuelas El Canadá y La Mata. Agregó que también se recibieron aporte de éste para la construcción de vados en los caminos de Miraflores y la Váldez, así como para la construcción de viviendas a personas de escasos recursos.

Puesto de presente el Informe aportado por el ex Legislador **Chi Rodriguez**, en relación a los aporte de materiales de construcción hechos a distintas comunidades del Corregimiento de Santiago Cabecera, el señor Batista contestó:

"Deseo declarar que he leído los informes y en mi opinión expresan los apoyos de materiales que se dieron para el inicio en algunos casos las reparaciones en otros y la terminación de otros proyectos, contestando específicamente la pregunta creo que expresan veracidad sobre los proyectos que lei del expediente que se me mostró." (sic)

En este estado, es pertinente hacer referencia a la declaración notarial jurada, rendida el 30 de abril de 1999 ante la Notaría Sexta del Circuito de Panamá, por el señor José Ernesto Chin Martínez, que fue aportada, en la etapa probatoria del presente proceso, por el Lcdo. Jaime Abdiel Licona, apoderado judicial de la sociedad **Servicios de Materiales Estrada, S.A.** En dicha declaración, que corre a foja 945 del expediente, el declarante manifestó haber trabajado en la empresa **Servicio de Materiales Estrada**, como

conductor para la entrega de materiales de construcción, durante los años 1984 a 1989; y afirmó haber realizado entrega de materiales comprados por el ex Legislador Carlos Barsallo. En cuanto al ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, declaró que le constaba que éste había comprado muchos materiales en la empresa del señor Estrada, "los cuales el mismo legislador EBEN CHI retiraba a través de sus camiones."

De las consideraciones vertidas a lo largo de esta motivación, sustentada en los documentos y demás pruebas debidamente analizadas, resulta que el ex Legislador **Eben Chi Rodríguez** entregó a autoridades y moradores de comunidades del Circuito Electoral 9-1 de la provincia de Veraguas, contribuciones en efectivo, en materiales de construcción y en otros bienes diversos, por un total aproximado de doscientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis balboas con ochenta y seis centésimos (B/.273,436.86); sin tomar en cuenta otras contribuciones que no pudieron ser corroboradas por la falta de comparecencia de los testigos que hubieran podido dar fe de ellas.

En consecuencia y en atención a que la posible lesión patrimonial al Estado, por la que fue llamado responder en juicio el ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, con fundamento en los Informes de Antecedentes N° 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993 y N° 49-1-92-DAG-DEAE de 9 de noviembre de 1992, fue determinada en la suma de doscientos setenta tres mil doscientos dos balboas con cincuenta centésimos (B/273,202.50); y a que en el curso del respectivo proceso se ha logrado acreditar la utilización de fondos en proyectos y actividades de beneficio comunitario por la suma de doscientos setenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis balboas con ochenta y seis centésimos (B/.273,436.86), es imperativo concluir que, en el presente caso, el patrimonio

del Estado no resultó afectado como consecuencia del manejo irregular de los fondos públicos asignados al procesado, en su calidad de Legislador de la República, por el Circuito Electoral 9-1 de la provincia de Veraguas, durante el periodo comprendido de 1984 a 1989. Siendo esto así y tal como lo dispone el artículo 17º del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990, procede declarar formalmente que no existe lesión patrimonial en contra del Estado en la presente causa; relevar de los cargos imputados en la Resolución que dio inicio al presente proceso al ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, al señor **Lionel Antonio Primola Juliao** y a las sociedades **Corporación Primel, S.A.**, **Servicios Generales Esfami, S.A.**, **Constructora Las Delicias, S.A.**, **Servicios de Materiales Estrada, S.A.** y **Gabriela, S.A.**; y ordenar el cierre y archivo del presente expediente, previo levantamiento de las medidas cautelares adoptadas para garantizar el resultado del proceso.

Finalmente, cabe señalar que el alegato de conclusión presentado por el apoderado legal del ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, no ha sido considerado por el Tribunal en la presente motivación, ya que el mismo fue incorporado al infolio por insistencia, dada la extemporaneidad en su presentación.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, **Pleno**, de la Contraloría General de la República, administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar que no existe lesión al patrimonio del Estado, ni responsabilidad patrimonial imputable al ex Legislador **Eben Chi Rodríguez**, portador de la cédula de identidad personal N° 9-53-969, derivada del manejo

irregular de fondos públicos por la suma de doscientos setenta tres mil doscientos dos balboas con cincuenta centésimos(B/:273,202.50), determinada en los Informes de Antecedentes Nº 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993 y Nº 49-1-92-DAG-DEAE de 9 de noviembre de 1992.

**Segundo:** Declarar que no existe lesión al patrimonio al Estado, ni responsabilidad patrimonial imputable a la sociedad **Corporación Primel, S.A.**, persona jurídica constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público en la ficha 16506, rollo 17123, imagen 0158 de la Sección de Micropeliculas (Mercantil), representada legalmente por el señor Lionel Antonio Primola Juliao, portador de la cédula de identidad personal No.6-26-347, derivada del manejo irregular de fondos públicos, con fundamento en el Informe de Antecedentes Nº 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993.

**Tercero:** Declarar que no existe lesión patrimonial al Estado, ni responsabilidad patrimonial imputable a la sociedad **Servicios Generales Esfami, S.A.**, persona jurídica constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público en la ficha 118907, rollo 11914, imagen 0073 de la Sección de Micropeliculas (Mercantil), representada legalmente por la señora María Antonia de Esper, portadora de la cédula de identidad personal No.2-69-8, derivada del manejo irregular de fondos públicos, con fundamento en el Informe de Antecedentes Nº 32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993.

**Cuarto:** Declarar que no existe lesión patrimonial al Estado, ni responsabilidad patrimonial imputable al ciudadano **Lionel Antonio Primola Juliao**, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-26-347, derivada del

manejo irregular de fondos públicos, con fundamento en el ~~informe~~ de Antecedentes No.32-91-III-DAG-DEAE de 6 de abril de 1993.

**Quinto:** Declarar que no existe lesión patrimonial al Estado, ni responsabilidad patrimonial imputable a la sociedad **Constructora Las Delicias, S.A.**, persona jurídica constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público en la ficha 172850, rollo 18733, imagen 2 de la Sección de Micropeliculas (Mercantil), representada legalmente por la señora Gabriela Mendoza de Melamed, portadora de la cédula de identidad personal No.9-61-624, derivada del manejo irregular de fondos públicos, con fundamento en el Informe de Antecedentes N° 32-91-III- DAG-DEAE de 6 de abril de 1993.

**Sexto:** Declarar que no existe lesión patrimonial, ni responsabilidad patrimonial imputable a la sociedad **Servicios de Materiales Estrada, S.A.**, persona jurídica constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público en el tomo 618, folio 126, asiento 122,547 de la Sección de Personas (Mercantil), representada legalmente por el señor Inocente Estrada Guerrero, con cédula de identidad personal No.9-87-559, derivada del manejo irregular de los fondos públicos, con fundamento en el Informe de Antecedentes N° 49-1-92-DAG-DEAE de 9 de noviembre de 1992.

**Séptimo:** Declarar que no existe lesión al patrimonio al Estado, ni responsabilidad patrimonial imputable a la sociedad **Gabriela, S.A.**, persona jurídica constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público al tomo 955, folio 573, asiento 109375-A de la Sección de Personas(Mercantil), representada legalmente por el señor Inocencio

Garcia Ayala, portador de la cédula de identidad ~~GENERAL~~ 76-880, derivada del manejo irregular de fondos públicos, con fundamento en el Informe de Antecedentes Nº 49-1-92-DAG-DEAE de 9 de noviembre de 1992.

**Octavo:** **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el patrimonio del señor **Eben Chi Rodríguez**, decretadas por el Contralor General de la República a través de la Resolución Nº 446 de 15 de octubre de 1991, y por esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial a través de la Resolución de Reparos Nº 28-93 de 22 de junio de 1993 y de la Resolución DRP Nº 72-98 de 3 de febrero de 1998, según fuera modificada por la Resolución DRP Nº 113-98 de 16 de marzo de 1998.

**Noveno:** **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el patrimonio del señor **Lionel Antonio Primola Juliao** y de las sociedades: **Corporación Primel, S.A.**, **Servicios Generales-Esfamí, S.A.**, **Constructora Las Delicias, S.A.**, **Servicios de Materiales Estrada, S.A.** y **Gabriela, S.A.**, decretadas por esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial a través de la Resolución DRP Nº 72-98 de 3 de febrero de 1998.

**Décimo:** **Comunicar** lo dispuesto en los ordinales **Octavo y Noveno** de esta Resolución a la Dirección General del Registro Público, a las Tesorerías Municipales del país y a las entidades bancarias privadas y públicas de la República, para las anotaciones de rigor y demás fines que correspondan.

**Undécimo:** **Remitir** copia autenticada de la presente Resolución Final (Descargos) a la Gaceta Oficial para su publicación, conforme lo ordena el artículo 17º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990.

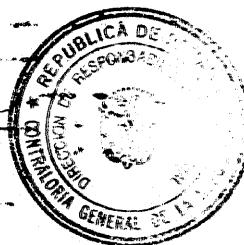
**Duodécimo: Advertir** a los interesados que la presente Resolución podrá ser impugnada mediante Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**Duodécimo: Advertir** a los interesados que esta Resolución también podrá ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante acción contencioso administrativa de plena jurisdicción o de nulidad, tal como lo disponen los artículos 15º y 17º del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990, en concordancia con los artículos 45 y 46 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990.

**Dundamento de Derecho:** Artículos 2º, 15º y 17º del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990; artículos 11, 36, 41 y siguientes del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KALIOPE TSIOMOGIANIS V.  
Magistrada Sustanciadora



  
CARLOS MANUEL ARZE  
Magistrado

  
MARÍA ELENA GRIMALDO  
Magistrada Suplente

  
ROY A. AROSEMANA C.  
Secretario General

## FE DE ERRATA

(De 3 de septiembre de 1999)

POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA GACETA OFICIAL 24,031 DE 12 DE ABRIL DE 2000

DICE:DECRETO MINISTERIAL NO. 001-AL Y  
DEBE DECIR: RESUELTO MINISTERIAL NO. 001-AL

## AVISOS

## AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, SEA-LAND SERVICE INC, sociedad anónima constituida con las leyes del Estado de Delaware, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula (Mercantil). A la Ficha SE000136, Rollo 1947, Imagen 0207, pone en conocimiento del público que traspasado a MAERSK PANAMA, S.A., sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha 264995, Rollo 36828, Imagen 0059, el establecimiento comercial denominado "SEA-LAND SERVICE INC", ubicado en el Edificio de Panamá Agencies, Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Ficha L-462-107-66 Segunda publicación

THE STAR & HERALD COMPANY INC HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE HA VENDIDO A ZILKER CORPORATION EL DIARIO "LA ESTRELLA DE PANAMA" MEDIANTE CONTRATO CELEBRADO EL DIA PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL (1/03/2000). ESTE ANUNCIO PUBLICO SE REALIZA PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 777 DEL CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

L-462-934-63  
Segunda publicación

Panamá, 7 de abril del 2000  
Yo, Juana Ruiz de Martínez, con cedula de identidad personal 8-126-848 DV 49, vendo el

restaurante denominado El Pollo Borracho ubicado en calle 32 Calidonia Patente N°2571330/5/84 Nro. Veranillo casa 121, San Miguelito  
Compradora: Susana Carolina Cheung Hau, cedula de identidad 8-743129  
Fecha de la transaccion 31 de marzo del 2000  
Cualquier persona que tenga algún reclamo que hacer dirigirse al establecimiento EL POLLO BORRACHO. L-462-922-71 Segunda publicación

## AVISO

La sociedad "INTERAMERICAN COURIER SERVICES (ICS) PANAMA S.A." en cumplimiento del artículo 777 y siguientes del Código de Comercio de la República de Panamá, por este medio informa al público en general que ha adquirido de la sociedad CASA DE EMPENO RIO ABAJO, S.A. la mayor parte de los activos que conforman el establecimiento mercantil denominado "CASA DE EMPENO EL PENON #2", ubicado en la calle 5a Rio Abajo distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Por INTERAMERICAN COURIER SERVICES (ICS) PANAMA S.A. Aristides Typaldos D. Presidente L-462-316-15 Primera publicación.

## AVISO

La sociedad "INTERAMERICAN COURIER SERVICES (ICS) PANAMA S.A." en cumplimiento del artículo 777 y siguientes del Código de Comercio de la República de Panamá, por este medio informa al público en general que ha adquirido de la sociedad

MATERA.. la mayor parte de los activos que conforman el establecimiento mercantil denominado "CASA DE EMPENO EL PENON" ubicado en Avenida B y calle 19 Este N°. 19-08, distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Por INTERAMERICAN COURIER SERVICES (ICS) PANAMA S.A. Aristides Typaldos D. Presidente L-462-316-07 Primera publicación.

## AVISO DE DISOLUCION

La sociedad "S O U T H L A N D D E V E L O P M E N T C O. S.A." inscrita en el Registro Público de la Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 189637, Rollo 21043 e Imagen 0174 fue DISUELTA mediante Escritura Pública No. 1.295 de 19 de enero de 2000 de la Notaría Décima inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha 189637. Documento 93740 desde el dia 4 de abril de 2000 L-462-945-16 Primera publicación.

## AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con ley, se avisa al Público que según consta en la escritura Pública No. 3360, otorgada el dia 4 de mayo de 1999, ante el Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público a Ficha 328551, Rollo No. 65920, Imagen No. 0010, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), ha sido disuelta la sociedad de nombre de la S E R V I C I O S Y

ANGEMAR, S.A.  
L-462-945-16  
Única publicación.

## AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo No. 777 de Código del Comercio se avisa al público que la señora Xenia María Tuñón de Alvarez con cedula No. 8-181-924, propietaria del Registro Comercial tipo B. No. 3189 de 5 de febrero de 1996, de la del establecimiento comercial Salón Isla del Rey, ubicado en calle 21 de enero y calle 24, planta baja, edificio Jovany ha sido traspasada por venta a la sociedad Sella Investment Corp. Primera publicación L-462-974-41

Edicto Emplazatorio No. 35  
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito  
Por medio del presente Edicto  
Emplaza a  
ARTURO MOJIA MUÑOZ de generales y p a r a d e r o s  
desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial al fin de hacer valer sus derechos en el presente proceso Administrativo de

ADJUDICACION Y  
TENENCIA DE TIERRA  
que le sigue el Municipio de San Miguelito  
Se advierte al emplazado que si no comparece en el término

señalado se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía, hoy (10) de abril de 2000 y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación  
Panamá, 10 de abril de 2000  
L-462-943-62  
Única publicación

## Aviso de Disolución

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 5.162 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 13 de marzo de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 222070 Documento 88822 ha sido disuelta la sociedad TRIPART INVESTMENT HOLDINGS INC., desde el 21 de marzo de 2000. Primera publicación L-462-382-01

Aviso de Disolución  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 5.161 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 13 de marzo de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 223648 Documento 88818 ha sido disuelta la sociedad KINVER INVESTMENT HOLDINGS INC., desde el 21 de marzo de 2000. Primera publicación

L-462-381-62

de 2000  
Panama, 13 marzo de  
2000  
L-462-382-61

Única publicación

Documento 867819 ha  
sido disuelta la  
sociedad **WRENTHAM  
AND COMPANY S.A.**

desde el 16 de marzo  
de 2000  
Panama, 20 de marzo de  
2000  
L-462-381-62

Única publicación

Pacora, Vía  
Panamericana, amparado por el  
registro industrial No.

1997-5281 a la  
sociedad denominada  
**MOLINO DON  
BOSCO, S.A.**

debidamente registrada  
a la Ficha 17-7434, Rollo  
56486, el día 19 de la

sección de  
Mercantil del Registro  
de Comercio de Panamá.  
Manuel Soto Ballesteros

Cédula N.º 14-648

Documento: 93577  
desde el 4 de abril de

2000  
Panama, 6 de abril de  
2000  
L-462-971-90

Única publicación.

**DISOLUCION**

Se notifica al público en  
general que mediante  
Escritura Pública No.  
1966 de 28 de marzo de  
2000 de la Notaria  
Novena del Circuito de  
Panama ha sido  
disuelta la sociedad  
**KING INVESTMENTS  
INTERNATIONAL S.A.**,  
según consta en el  
Registro Público  
Sección Mercantil a la  
Ficha 74138.  
Documento: 93577  
desde el 4 de abril de  
2000  
Panama, 6 de abril de  
2000  
L-462-971-90  
Única publicación.

**AVISO DE  
DISOLUCION**

De conformidad con la  
ley, se avisa al público  
que según consta en la  
Escritura Pública No.  
4,814 otorgada ante la  
Notaria Décima del  
Círculo de Panamá el 2  
de marzo de 2000 la  
cual está inscrita en el  
Registro Público  
Sección de Mercantil a  
Ficha 167532.  
Documento 86981 ha  
sido disuelta la  
sociedad **TOKLAT  
PARTICIPATIONS INC**  
Desde el 16 de marzo

**AVISO DE  
DISOLUCION**

De conformidad con la  
ley, se avisa al público  
que según consta en la  
Escritura Pública No.  
4,966 otorgada ante la  
Notaria Décima del  
Círculo de Panamá el 8  
de marzo de 2000 la  
cual está inscrita en el  
Registro Público  
Sección de Mercantil a  
Ficha 123041.

Documento 867819 ha  
sido disuelta la  
sociedad **WRENTHAM  
AND COMPANY S.A.**

de 2000  
Panama, 20 de marzo de  
2000  
L-462-381-62

Única publicación

de 2000  
Panama, 20 de marzo de  
2000  
L-462-381-62

Única publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 77 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado el negocio denominado **MOLINO DON BOSCO** ubicado en el corregimiento de

**AVISO DE**

**EDICTO N° 406**  
**DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL**  
**DE LA CHORRERA**  
**SECCION DE  
CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL**  
**DEL DISTRITO DE**  
**LA CHORRERA**

**La suscrita**  
Alcaldesa del Distrito  
de La Chorrera.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **FEDERICO JOSE  
SUAREZ CEDEÑO**, varón, panameño,  
mayor de edad, Casado, Comerciante,  
con residencia en este  
Distrito, portador de la  
cedula de identidad personal  
No. 8-230-1437, en  
representación de  
**Servicios y  
constructores, S.A.**,  
ha solicitado a este  
despacho que se le  
adjudique a Título de  
Plena Propiedad, en  
concepto de venta un  
lote de Terreno  
Municipal Urbano,  
localizado en el lugar  
denominado **Calle del  
Puerto Calmito** de la  
Barriada **Barrio  
Colón**, corregimiento  
**Barrio Colón**, donde  
hay una casa  
distinguida con el  
número 3284, cuyos

límites y medidas  
son los siguientes:

**NORTE**: Calle del  
Puerto con 16.31 Mts.

**SUR**: **Micaela**

Montero 14.23 Mts.

**ESTE**: **Maria Martinez**

Agrasar 37.02 Mts.

**OESTE**: **Guarderia**

Infantil con 36.52 Mts.

Área total del terreno:

Quinientos setenta  
metros cuadrados  
y veintiún decámetros  
cuadrados (571.021 Mts. cuadrados).

Con base a lo que  
despacho el Año 19-11-14  
de Agosto, Municipio  
N.º 11 se resuelve el

presente Edicto en un  
lugar visible en este  
terreno solcando, con  
el término de diez (10)  
días para que dentro  
de dicho plazo el  
termino de presentar  
oponerse a si  
personas (s) que se  
encuentren en el lugar

Entreguese sendas  
copias del presente  
Edicto al interesado  
para su publicación  
por un soporte en un  
periódico de gran  
circulación y en la

**Gaceta Oficial**, La  
Chorrera, 31 de  
marzo de dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**LIBERTAD**

**BRENDA DE ICAZA**

A

en

Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
31 de marzo de dos mil.

**SRA. CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Jefe de la Sección  
de Catastro  
Municipal

(Fdo.) SRA.

**LIBERTAD**

**BRENDA DE ICAZA**

A

Jefe de la Sección  
de Catastro

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**LIBERTAD**

**BRENDA DE ICAZA**

A

Jefe de la Sección  
de Catastro

Municipal

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Jefe de la Sección  
de Catastro  
Municipal

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

Es falso copia de su  
original: La Chorrera,  
24 de enero del dos mil.

El Alcalde

(Fdo.) SRA.

**CORALIA B.**

**DE ITURRALDE**

**EDICTO N° 223  
DEPARTAMENTO  
DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA**

La suscrita  
Alcaldesa del Distrito  
de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**YADIRA RAMOS DE  
SOTO, mujer,  
panameña, mayor de  
edad, casada,  
modista, con  
residencia en Calle  
14 Norte No. 2998,  
portadora de la  
cédula de identidad  
personal No. 8-184-  
1187,** en  
representación de **su  
propia persona**, ha  
solicitado a este  
despacho que se le  
adjudique a Título de  
Plena Propiedad, en  
concepto de venta un  
lote de Terreno  
Municipal Urbano,  
localizado en el lugar  
denominado **La  
Revolución (Calle  
Sta.)** de la Barrio  
**Colón** corregimiento  
\_\_\_\_\_ donde se  
lleva acabo una  
constucción y cuyos  
linderos y medidas  
son los siguientes:

**NORTE:** Predio de  
Armando Soto  
Hernández con 34.73  
Mts.  
**SUR:** Calle 5 ta. Con  
33.08 Mts.  
**ESTE:** Predio de  
Hilario López Ramos  
con 30.00 Mts.  
**OESTE:** Quebrada La  
Gallinaza con 30.04  
Mts.

Área total del terreno.  
Mi diecisiete metros  
cuadrados con  
setenta y cinco  
ciento metros  
cuadrados. (1.017.75  
mts.2)  
Con base a lo que  
dispone el Artículo 14  
del Acuerdo Municipal  
Nº 11 del 6 de marzo  
de 1989, se fija el  
presente Edicto en un  
lugar visible al lote de  
terreno solicitado, por  
el término de diez (10)

días, para que dentro  
de dicho plazo o  
término puedan  
oponerse la (s)  
persona (s) que se  
encuentran afectadas.  
Entregúesele, sendas  
copias del presente  
Edicto al interesado  
para su publicación  
por una sola vez en un  
periódico de gran  
circulación y en la  
Gaceta Oficial.  
La Chorrera, 7 de junio  
de mil novecientos  
setenta y cuatro.  
El Alcalde  
(Fdo.) EDUMONDO  
BERMUDEZ  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) EDITH DE LA  
C. DE RODRIGUEZ  
Es fiel copia de su  
original. La Chorrera,  
7 de junio de mil  
novecientos setenta y  
cuatro.  
**EDITH DE LA C. DE  
RODRIGUEZ**  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
Municipal  
L-462-997-02  
Única publicación

**EDICTO N° 198  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA**

La suscrita  
Alcaldesa del Distrito  
de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**ARMANDO SOTO  
HERNANDEZ,  
panameño, mayor  
de edad, casado,  
empleado de  
misrachi y Cia.  
residente en Calle 14  
Norte # 2998, con  
cédula de I.P. No. 4-  
96-267. Mecanico**,  
en representación de  
**su propia persona**  
ha solicitado a este  
despacho que se le  
adjudique a Título de  
Plena Propiedad, en  
concepto de venta un  
lote de Terreno

Municipal Urbano,  
localizado en el lugar  
denominado **La  
Revolución** de la  
Barrio **Colón**  
corregimiento,  
donde se lleva acabo  
una constucción y cuyos  
linderos y medidas  
son los siguientes:  
**NORTE:** Calle 5 ta.  
Revolución con 26.92  
Mts.  
**SUR:** Terreno  
Municipal Libre con  
34.74 Mts.

**ESTE:** Predio de  
Abigail Milor con  
30.00 Mts.  
**OESTE:** Quebrada La  
Gallinaza con 31.00  
Mts.  
Área total del terreno.  
No veinte y  
veinticinco metros  
cuadrados con  
cincuenta y un  
ciento metros  
cuadrados (925.51  
mts.2)

Con base a lo que  
dispone el Artículo 14  
del Acuerdo Municipal  
Nº 11 del 6 de marzo  
de 1989, se fija el  
presente Edicto en un  
lugar visible al lote de  
terreno solicitado, por  
el término de diez (10)  
días, para que dentro  
de dicho plazo o  
término puedan  
oponerse la (s)  
persona (s) que se  
encuentran afectadas.  
Entregúesele, sendas  
copias del presente  
Edicto al interesado  
para su publicación  
por una sola vez en un  
periódico de gran  
circulación y en la  
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de  
mayo de mil  
novecientos setenta y  
tres.  
El Alcalde  
(Fdo.) EDUMONDO  
BERMUDEZ  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) EDITH DE LA  
C. DE RODRIGUEZ  
Es fiel copia de su  
original. La Chorrera,  
23 de mayo de mil  
novecientos setenta y  
tres.  
**EDITH DE LA C. DE  
RODRIGUEZ**  
Jefe de la Sección

de Catastro  
Municipal  
L-462-997-02  
Única publicación

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA**

**EDICTO N° 059-  
DRA-2000**

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Reforma Agraria en la  
Provincia de Panamá,  
al público.  
**HACE SABER**

Que Omar Alexis  
Richards Rujano y  
Otra vecino de Brisas  
del Golf/Espinal José  
Domínguez distrito de  
San Miguelito portador  
de la cédula de  
identidad No. 8-398-  
364, ha solicitado a la  
Reforma Agraria  
mediante solicitado  
No. 8-5-058-99 la  
adjudicación a título  
oneroso de 02  
parcelas de terrenos  
baldíos ubicadas en el  
corregimiento de  
Bejuco distrito de  
Chame de esta  
provincia, que se  
describen a  
continuación:

**Parcela No.**  
Demandada en el  
plano No. 804-02-  
14189 con una  
superficie de 2  
Has=2452.51 M2  
La Chorrera, 23 de  
mayo de mil  
novecientos setenta y  
tres.  
El Alcalde  
(Fdo.) EDUMONDO  
BERMUDEZ  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) EDITH DE LA  
C. DE RODRIGUEZ  
Es fiel copia de su  
original. La Chorrera,  
23 de mayo de mil  
novecientos setenta y  
tres.  
**EDITH DE LA C. DE  
RODRIGUEZ**  
Jefe de la Sección

Norte: Carretera de  
15.00 mts. a Punta  
Chame y a la C.I.A.  
Sur: Juan Vergara  
Vergara  
Este: Nelly Raquilda  
Domínguez García de  
Richards

Oeste: Quebrada  
Curtimbre  
para los efectos legales  
se fija el presente  
edicto en lugar visible  
de este despacho y en  
el de la Alcaldía  
Municipal del Distrito  
de Chame o de  
Corregiduría de  
Bejuco, y copias del  
mismo se entregan al  
interesado para que  
las haga publicar en  
los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondiente, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.

Dado en la ciudad de  
Capira a los 26 días  
del mes de marzo de  
2000.

Raúl González  
Funcionario  
Sustanciador  
Doris Samaniego  
Secretario Ad-Hoc  
L-462-965-42  
Única publicación

**DIRECCION  
GENERAL DE  
CATASTRO  
Edicto N° 12  
MINISTERIO DE  
ECONOMIA Y  
FINANZAS  
DIRECCION  
GENERAL DE  
CATASTRO  
PROVINCIA DE  
VERAGUAS**

El Suscrito  
Administrador  
Regional de Catastro,  
nace saber:  
Que **FELIPE  
ALEJANDRO VIRZI  
LOPEZ**, ha solicitado  
en compra a la  
Nación, un lote de  
terreno de 2.592.42  
metros cuadrados,  
ubicado en el Distrito  
de Santiago,  
Corregimiento  
Cabeceira, Provincia



**NORTE:** Terreno de Eladio Vega H y quebrada El Espino.  
**SUR:** Camino que conduce de La Paserá hacia Guararé y Río Guararé.  
**ESTE:** Terreno de Teodoro Muñoz.  
**OESTE:** Terreno de Eladio Vega.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría del mismo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de octubre de 1999.

**IRIS E. ANRIA R.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA. VEGA C.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-458-707-09  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DEPARTAMENTO DE**  
**REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 8 - LOS SANTOS**  
**EDICTO N° 217-99**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Departamento de Reforma Agraria. Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que, **CEFERINO LOPEZ GARCIA**, vecino (a) de Guararé, corregimiento de Guararé, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal N° 7-16-283 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-300-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1,421.30 M2., en el piano N° 701-02-7057 ubicado en El Jobo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Enrique García camino a Guararé.

**SUR:** Terreno de Juan José Díaz.

**ESTE:** Camino que va de La Huaca a Guararé.

**OESTE:** Terreno de Ceferino López García. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los seis días del mes de octubre de 1999.

**IRIS E. ANRIA R.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**DARINELA. VEGA C.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-458-787-31  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 3 - HERRERA**  
**OFICINA: HERRERA**  
**EDICTO N° 115-99**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a), **MANUEL VARGARA CARRASCO**, vecino (a) de Peñas Chatas, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 6AV-31-220, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0053, según plano aprobado N° 603-05-5305, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 0849.02 M2., ubicada en Peñas Chatas, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Félix Marín Vega.

**SUR:** José Celedón Medrano Osono.

**ESTE:** Felipe Casas - Rosario López - Manuel Vergara - servidumbre.

**OESTE:** Faustino Mann Vega - callejón a Rincón Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. SAMUEL**  
**MARTINEZ C.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-456-204-05  
 Unica Publicación R

**MARTINEZ C.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-456-204-89  
 Unica Publicación R

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. SAMUEL**  
**MARTINEZ C.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-456-204-05  
 Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 3 - HERRERA**  
**OFICINA: HERRERA**  
**EDICTO N° 111-99**  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera:

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a), **FAUSTINO MARIN VEGA**, vecino (a) de Rincón Grande, Corregimiento de Rincón Grande, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 6-45-741, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0054, según plano aprobado N° 603-05-5305, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 2365.75 M2., ubicada en Piedra Candela, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Félix Marín Vega.

**SUR:** Callejón.

**ESTE:** Manuel

Vergara.

**OESTE:** Camino de Rincón Grande a El

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 1999.

**GLORIA A. GOMEZ C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. SAMUEL**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-456-204-05  
 Unica Publicación R

<p>dentro de los siguientes linderos:</p> <p><b>NORTE:</b> José Mercedes Osorio - Nazario Vega.</p> <p><b>SUR:</b> Faustino Marín - Manuel Vergara.</p> <p><b>ESTE:</b> Felipe Casas - Manuel Vergara.</p> <p><b>OESTE:</b> Camino de Rincón Grande a Peñas Chatas.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de <u>p</u>u<u>b</u><u>l</u><u>i</u><u>c</u><u>i</u><u>d</u><u>a</u> correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Chitré a los veintiún (21) días del mes de mayo de 1999.</p> <p><b>GLORIA A. GOMEZ</b> C.</p> <p>Secretaria Ad-Hoc <b>TEC. SAMUEL</b> <b>MARTINEZ C.</b> Funcionario Sustanciador L-456-204-13 Única Publicación R</p>	<p>Pitaloza, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-700-383, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 Herrera, mediante solicitud Nº 6-0070, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 22 Has + 1432 30 M2, y 21 Has + 4758.20 M2., ubicada en el Corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes:</p> <p><b>LOTE N° 1, PL. N° 603-06-5317.</b></p> <p><b>NORTE:</b> Luis Banda Solís.</p> <p><b>SUR:</b> Río Tolu.</p> <p><b>ESTE:</b> Camino a El Tolu.</p> <p><b>OESTE:</b> Río Tolu.</p> <p><b>LOTE N° 2.</b></p> <p><b>NORTE:</b> Eladio Barria Alfonso - Río Tolu.</p> <p><b>SUR:</b> Camino de El Tallo a Los Ríos.</p> <p><b>ESTE:</b> Eladio Mendoza.</p> <p><b>OESTE:</b> Adán Ríos.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de <u>p</u>u<u>b</u><u>l</u><u>i</u><u>c</u><u>i</u><u>d</u><u>a</u> correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Chitré a los veintiún (21) días del mes de mayo de 1999.</p> <p><b>GLORIA A. GOMEZ</b> C.</p> <p>Secretaria Ad-Hoc <b>TEC. SAMUEL</b> <b>MARTINEZ C.</b> Funcionario Sustanciador L-456-204-13 Única Publicación R</p>	<p><b>UNICA PUBLICACIÓN R</b></p> <p><b>REPÚBLICA DE PANAMA</b> <b>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b> <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</b> <b>REGIÓN N° 3- HERRERA</b></p> <p><b>OFICINA: HERRERA</b> <b>EDICTO N° 118-99</b> El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: <b>HACE SABER:</b> Que el señor (a), <b>JOSE DEL CARMEN MARCIAGA DE GRACIA</b> vecino (a) de El Capuri, Corregimiento de El Capuri, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-68219, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0074, según pliego aprobado Nº 603-02-5324, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 8528.96 M2., ubicada en El Capuri, Corregimiento de El Capuri, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p><b>NORTE:</b> Aurelio Marciaga - Juan Marciaga.</p> <p><b>SUR:</b> Ruperto Marciaga - Juan Marciaga.</p> <p><b>ESTE:</b> Río El Gato.</p> <p><b>OESTE:</b> Juan Martíaga - Camino a José del Carmen Martíaga.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que</p>	<p>los haga publicar en los órganos de <u>p</u>u<u>b</u><u>l</u><u>i</u><u>c</u><u>i</u><u>d</u><u>a</u> correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Chitré a los dos (2) días del mes de junio de 1999.</p> <p><b>GLORIA A. GOMEZ</b> C.</p> <p>Secretaria Ad-Hoc <b>TEC. SAMUEL</b> <b>MARTINEZ C.</b> Funcionario Sustanciador L-456-204-21 Única Publicación R</p>	<p>los siguientes linderos:</p>
<p><b>REPÚBLICA DE PANAMA</b> <b>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b> <b>OFICINA DE REFORMA AGRARIA DE HERRERA</b> <b>REGIÓN N° 3- HERRERA</b></p> <p><b>OFICINA: HERRERA</b> <b>EDICTO N° 104-99</b> El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3- Herrera del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</p> <p><b>HACE SABER:</b> Que el señor (a), <b>JUAN IGNACIO BANDA MARIN</b>, vecino del Corregimiento de La</p>	<p>Corredor, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-385 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0085, según pliego aprobado Nº 602-01-5276, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 4424.59 M2., ubicada en Barro Blanco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p><b>NORTE:</b> Aurelio Marciaga - Juan Marciaga.</p> <p><b>SUR:</b> Ruperto Marciaga - Juan Marciaga.</p> <p><b>ESTE:</b> Río El Gato.</p> <p><b>OESTE:</b> Juan Martíaga - Camino a José del Carmen Martíaga.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que</p>	<p><b>UNICA PUBLICACIÓN R</b></p> <p><b>REPÚBLICA DE PANAMA</b> <b>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b> <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</b> <b>REGIÓN N° 3- HERRERA</b></p> <p><b>OFICINA: HERRERA</b> <b>EDICTO N° 126-99</b> El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: <b>HACE SABER:</b> Que el señor (a), <b>CESAR AUGUSTO GONZALEZ RIOS</b>, vecino (a) de Llano</p>	<p>los haga publicar en los órganos de <u>p</u>u<u>b</u><u>l</u><u>i</u><u>c</u><u>i</u><u>d</u><u>a</u> correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Chitré a los ocho (8) días del mes de junio de 1999.</p> <p><b>GLORIA A. GOMEZ</b> C.</p> <p>Secretaria Ad-Hoc <b>TEC. SAMUEL</b> <b>MARTINEZ C.</b> Funcionario Sustanciador L-456-062-31 Única Publicación R</p>	<p>los siguientes linderos:</p>

Bonito, Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-20-438, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0100, según plano aprobado Nº 601-02-5334 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 4141.55 M<sup>2</sup>, ubicada en El Mangal, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Amado González Ríos.  
SUR: César Augusto González Ríos.  
ESTE: Luis Felipe González Ríos.

OESTE: César Augusto González Ríos.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los catorce (14) días del mes de junio de 1999.

GLORIA A. GOMEZ  
C  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-456-220-83  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3-  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 124-99  
El Suscrito  
Funcionario y  
Sustanciador de la  
oficina de Reforma  
Agraria, en la  
Provincia de Herrera;  
HACE SABER:

Que el señor (a),

ORMELIS DE LEON

RIOS, vecino (a) de

San José, Corregimiento de Los

Llanos, Distrito de

Océ, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 6-78-645,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

6-0196, según plano

aprobado Nº 603-03-

4804, la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 1 Has +

2626.84 M<sup>2</sup>, ubicada

en San José, Corregimiento de

Los Llanos, Distrito de

Océ, Provincia de

Herrera, comprendido

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: José De La

Cruz Navarro.

SUR: Gerardo

Campos - Guillermo

Montilla - Agustín

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3-  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 128-99

El Suscrito  
Funcionario y  
Sustanciador de la  
oficina de Reforma  
Agraria, en la  
Provincia de Herrera;

HACE SABER:  
Que el señor (a),

A G U S T I N  
Q U I N T E R O  
BARRERA, vecino (a)

de La Arenta, Corregimiento de Las

Cabras, Distrito de

Pesé, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 6-33-107,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

6-0006, según plano

aprobado Nº 606-2-

5336, la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, Agraria,

en la Provincia de

Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a),

ORMELIS DE LEON

RIOS, vecino (a) de

San José, Corregimiento de Los

Llanos, Distrito de

Océ, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 6-78-645,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

6-0196, según plano

aprobado Nº 603-03-

4804, la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 1 Has +

2626.84 M<sup>2</sup>, ubicada

en San José, Corregimiento de

Los Llanos, Distrito de

Océ, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 6-10-478,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

6-0086, según plano

aprobado Nº 605-01-

Maure.

ESTE: Camino de

Océ - San José.

OESTE: Camino de

Océ - San José.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Océ y copias del

mismo se entregaran

al interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

p b l i c i d a d

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de la

última publicación.

Dado en Chitré a los

catorce (14) días del

mes de junio de 1999.

GLORIA A. GOMEZ

C

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-456-596-82

Unica Publicación R

5337, la adjudicación

a título oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 1 Has +

7725.92 M<sup>2</sup>, ubicada

en Juan Blanco,

Corregimiento de

Cabecera Distrito de

Parita, Provincia de

Herrera, comprendido

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Calle de

Juan Blanco a

carretera Chitré -

Divisa.

SUR: Pacífico Vega.

ESTE: Margarita

Luna Ávila.

OESTE: Julio Pinilla

y otros.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de Parita y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

p b l i c i d a d

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en Chitré a los

veintinueve (29) días

del mes de junio de

1999.

GLORIA A. GOMEZ

C

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-456-630-21

Unica Publicación R

L-456-630-05 Unica Publicación R	Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los catorce (14) días del mes de junio de 1999. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciador L-456-630-13 Unica Publicación R	Calidonia - El Nanzal. ESTE: Jacinto Pinto. OESTE: Onofre Gómez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los veinticinco (25) días del mes de junio de 1999. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciador L-456-630-39 Unica Publicación R	Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región N° 3 - Herrera, mediante solicitud N° 6-0356, para la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Hs + 6994.36 M2 y 2 Has + 0333.02 M2, ubicadas en el Corregimiento de Portobello, Distrito de Parita, de esta Provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes: LOTÉ N° 1, PL. N° 604-06-5238. NORTE: Ema Flores. SUR: Manuel López y otros. ESTE: Camino a Portobello. OESTE: Santiago Barba. LOTÉ N° 2. NORTE: Callejón. SUR: Callejón. ESTE: Camino Portobello - Los Castillos. OESTE: Camino Portobello - Quebrada Grande. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los treinta (3) días del mes de junio de 1999. GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciador L-453-052-17 Unica Publicación R	DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 125-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (Sra.), <b>EDGARD ORLANDO C A M A R E N A ESTRIBI</b> , vecino (a) de Vía Nesié, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 4-120-2131, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-107-99, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de tierras estatales, de una superficie de 52 Has + 5.745.80, 1 Has + 8.218.02 y 6 Has + 9.048.51 M2, respectivamente M2, ubicada en El Tallo, Corregimiento de Bajos de Guerra, Distrito de Macaracas, de esta Provincia, cuyos linderos son: PARCELA N° 1 - 52 Has + 5.745.80 M2. NORTE: Terreno de Rubén Sois M., Alcides Melgar, Francisco Melgar. SUR: Terreno de Jesús Castillo, camino que conduce de La Peña a El Tallo. ESTE: Terreno de Pedro Espinosa y camino que conduce de El Tallo Al Río Tolu. OESTE: Terreno de Jesús M. Castillo, Oda. El Cedro. PARCELA N° 2 - Globo B - 1 Has +
-------------------------------------	---	---	---	--

8,218.02 M2. NORTE: Qda. El Cedro. SUR: Terreno de Alcides Melgar, y camino a Rio Tolú. ESTE: Terreno de Alcides Melgar. OESTE: Terreno de Francisco Melgar. PARCELAS: 3. Globo A. 6 Has + 9.048.51 M2. NORTE: Camino que conduce al Rio Tolú. SUR: Qda. El Tallo. ESTE: Terreno comunal (reserva). OESTE: Camino que conduce a El Tallo - Rio Tolú. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bajos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de junio de 1999.	D e s a r r o l l o Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público HACE SABER: Que el señor (Sra.) <b>EDGAR ORLANDO C A M A R E N A ESTRIBI</b> , vecino (a) de Vía Nestlé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 4-120-2131, ha solicitado al Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-218-98, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras estatales; de una superficie de 4 Has + 7704.10 M2 y 1 Has + 2522.53 M2, respectivamente, M2, ubicada en El Tallo, Corregimiento de Bajos de Guerra, Distrito de Macaracas, de esta Provincia, cuyos linderos son: <b>PARCELA N° 1</b> 4 Has + 7704.10 M2. NORTE: Terreno de Raul Enrique Moreno y camino al Rio Tolú. SUR: Terrenos comunales. ESTE: Quebrada El Tallo. OESTE: Camino de El Tallo al Rio Tolú. <b>PARCELA N° 2</b> - 1 Has + 2,522.53 M2. NORTE: Rio Tolú. SUR: Camino que conduce al Rio Tolú y Qda. El Tallo. ESTE: Rio Tolú - y Qda. El Tallo. OESTE: Rio Tolú. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bajos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de junio de 1999.	D e s a r r o l l o Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público HACE SABER: Que el señor (Sra.) <b>EDGAR ORLANDO C A M A R E N A ESTRIBI</b> , vecino (a) de Vía Nestlé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 4-120-2131, ha solicitado al Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-218-98, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras estatales; de una superficie de 4 Has + 7704.10 M2 y 1 Has + 2522.53 M2, respectivamente, M2, ubicada en El Tallo, Corregimiento de Bajos de Guerra, Distrito de Macaracas, de esta Provincia, cuyos linderos son: <b>PARCELA N° 1</b> 4 Has + 7704.10 M2. NORTE: Terreno de Raul Enrique Moreno y camino al Rio Tolú. SUR: Terrenos comunales. ESTE: Quebrada El Tallo. OESTE: Camino de El Tallo al Rio Tolú. <b>PARCELA N° 2</b> - 1 Has + 2,522.53 M2. NORTE: Rio Tolú. SUR: Camino que conduce al Rio Tolú y Qda. El Tallo. ESTE: Rio Tolú - y Qda. El Tallo. OESTE: Rio Tolú. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bajos de Guerra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de junio de 1999.	Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal N° 9-116-1729, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0554, según pliego aprobado N° 900-01-10590, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 1903.80 M2, ubicadas en La G a r n a d e r a . Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de V e r a g u a s , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pascual Bonilla. SUR: Daniel Mojica, camino ds 20 mts. de ancho a El Pedregoso y a La Garnadera. ESTE: Hortensio Portugal. OESTE: Aniano Portugal, Hortensio Portugal, Rosa Elvira Portugal de Sangster. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de abril de 1999.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 125-99 El Tallo Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 236-99 El Tallo Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público HACE SABER: Que el señor (a) <b>GABRIEL BATISTA RUDAS</b> , vecino (a) de Vía Lota, corregimiento de Lota, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-171-701, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0091, según pliego aprobado N° 904-08-10526, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables con una superficie de 18 Has + 0843.73 M2, ubicadas en Las C a r a n a z a s , Corregimiento de Lota, Distrito de Las Palmas, Provincia de V e r a g u a s , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Banco de	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 237-99 El Tallo Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público HACE SABER: Que el señor (a) <b>JOSE MARIA PORTUGAL ACOSTA Y OTROS</b> , vecino (a) de A r a t a l a y a , corregimiento de	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 237-99 El Tallo Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público HACE SABER: Que el señor (a) <b>ERIKA B. BATISTA</b> , Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-4554-075-92 Unica Publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS EDICTO N° 125-99 El Tallo Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 237-99 El Tallo Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público HACE SABER: Que el señor (a) <b>JOSE MARIA PORTUGAL ACOSTA Y OTROS</b> , vecino (a) de A r a t a l a y a , corregimiento de	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 237-99 El Tallo Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público HACE SABER: Que el señor (a) <b>ERIKA B. BATISTA</b> , Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-455-087-68 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 237-99 El Tallo Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público HACE SABER: Que el señor (a) <b>ERIKA B. BATISTA</b> , Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-455-087-68 Unica Publicación R